

GACETA OFICIAL



DE LA REPÚBLICA DE CUBA MINISTERIO DE JUSTICIA

Información en este número

Gaceta Oficial No. 039 Ordinaria de 25 de noviembre de 2011

MINISTERIOS

Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera

Resolución No. 381/11

Resolución No. 385/11

Resolución No. 386/11

Ministerio del Comercio Interior

Resolución No. 453/11

Resolución No. 464/11

Ministerio de Finanzas y Precios

Resolución No. 184/11

Ministerio de la Industria Básica

Resolución No. 372/11

Resolución No. 373/11

Resolución No. 374/11

Resolución No. 375/11

Resolución No. 376/11

Resolución No. 377/11

Resolución No. 378/11

Resolución No. 379/11

Resolución No. 380/11

Resolución No. 381/11

Resolución No. 387/11

Resolución No. 388/11

Resolución No. 389/11

GACETA OFICIAL



DE LA REPÚBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

EDICIÓN ORDINARIA

LA HABANA, VIERNES 25 DE NOVIEMBRE DE 2011

AÑO CIX

Sitio Web: <http://www.gacetaoficial.cu/> — Calle Zanja No. 352 esquina a Escobar, Centro Habana

Teléfonos: 878-3849, 878-4435 y 873-7962

Número 39

Página 1115

MINISTERIOS

COMERCIO EXTERIOR Y LA INVERSIÓN EXTRANJERA

RESOLUCIÓN N° 381 de 2011

POR CUANTO: El Decreto N° 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de inscripción, renovación y cancelación de licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de renovación de licencia presentada por la compañía noruega WILHELSEMSSEN SHIPS SERVICE AS., y del análisis efectuado se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me han sido conferidas por el numeral 4 del Apartado Tercero del Acuerdo N° 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la renovación de la licencia de la compañía noruega WILHELSEMSSEN SHIPS SERVICE AS., en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la compañía noruega WILHELSEMSSEN SHIPS SERVICE AS., en Cuba, a partir de la renovación de su licencia en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que, a nivel de capítulos, se describen en el Anexo N° 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizada del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNÍQUESE a los viceministros y directores del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a la Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a los directores de empresas del Sistema del Organismo, a la Ministra de Finanzas y Precios, al Presidente del Banco Central de Cuba, al Jefe de la Aduana General de la República, al Presidente de la compañía ACOREC, S.A., al Director de la Dirección de Inmigración y Extranjería, al Presidente de la compañía ETECSA, al Encargado del Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales correspondan.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHÍVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, el día primero del mes de noviembre de dos mil once.

Rodrigo Malmierca Díaz
Ministro del Comercio Exterior
y la Inversión Extranjera

ANEXO No. 1

NOMENCLATURA DE PRODUCTOS APROBADA PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES COMERCIALES A WILHELSEMSSEN SHIPS SERVICE AS.

Descripción
Capítulo 21 Preparaciones alimenticias diversas
Capítulo 27 Combustibles minerales, aceites minerales y productos de su destilación; materias bituminosas; ceras minerales

Descripción
Capítulo 28 Productos químicos inorgánicos; compuestos inorgánicos u orgánicos de los metales preciosos, de los elementos radiactivos, de metales de las tierras raras o de isótopos
Capítulo 29 Productos químicos orgánicos
Capítulo 30 Productos farmacéuticos
Capítulo 34 Jabón, agentes de superficie orgánicos, preparaciones para lavar, preparaciones lubricantes, ceras artificiales, ceras preparadas, productos de limpieza, velas y artículos similares, pastas para modelar, "ceras para odontología", y preparaciones para odontología a base de yeso fraguable
Capítulo 35 Materias albuminoideas; productos a base de almidón o de fécula modificados; colas; enzimas
Capítulo 36 Pólvoras y explosivos; artículos de pirotecnia; fósforos (cerillas); aleaciones pirofóricas; materias inflamables
Capítulo 38 Productos diversos de las industrias químicas
Capítulo 39 Plástico y sus manufacturas
Capítulo 40 Caucho y sus manufacturas
Capítulo 42 Manufacturas de cuero; artículos de talabartería o guarnicionería; artículos de viaje, bolsos de mano (carteras) y continentes similares; manufacturas de tripa
Capítulo 48 Papel y cartón; manufacturas de pasta de celulosa, de papel o cartón
Capítulo 49 Productos editoriales de la prensa y de las demás industrias gráficas; textos manuscritos o mecanografiados y planos
Capítulo 59 Telas impregnadas, recubiertas, revestidas o estratificadas; artículos técnicos de materia textil
Capítulo 61 Prendas y complementos (accesorios), de vestir, de punto
Capítulo 62 Prendas y complementos (accesorios), de vestir, excepto los de punto
Capítulo 63 Los demás artículos textiles confeccionados; juegos; prendería y trapos
Capítulo 68 Manufacturas de piedra, yeso fraguable, cemento, amianto (asbesto), mica o materias análogas
Capítulo 70 Vidrio y sus manufacturas
Capítulo 71 Perlas naturales o cultivadas, piedras preciosas o semipreciosas, metales preciosos, chapados de metal precioso (plaqué) y manufacturas de estas materias; bisutería; monedas
Capítulo 73 Manufacturas de fundición, hierro o acero
Capítulo 82 Herramientas y útiles, artículos de cuchillería y cubiertos de mesa, de metal común; partes de estos artículos, de metal común
Capítulo 83 Manufacturas diversas de metal común
Capítulo 84 Reactores nucleares, calderas, máquinas, aparatos y artefactos mecánicos; partes de estas máquinas o aparatos
Capítulo 85 Máquinas, aparatos y material eléctrico, y sus partes; aparatos de grabación o reproducción de sonido, aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido en televisión, y las partes y accesorios de estos aparatos
Capítulo 89 Barcos y demás artefactos flotantes

Descripción
Capítulo 90 Instrumentos y aparatos de óptica, fotografía o cinematografía, de medida, control o precisión; instrumentos y aparatos medicoquirúrgicos; partes y accesorios de estos instrumentos o aparatos
Capítulo 92 Instrumentos musicales; sus partes y accesorios
Capítulo 95 Juguetes, juegos y artículos para recreo o deporte; sus partes y accesorios
Capítulo 96 Manufacturas diversas

RESOLUCIÓN N° 385 de 2011

POR CUANTO: El Decreto N° 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de renovación de licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que Resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de renovación de Licencia presentada por la compañía española COMERCIAL DE TRANSMISIONES, S.A.; y del análisis efectuado se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me han sido conferidas por el numeral 4 del Apartado Tercero del Acuerdo N° 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la renovación de la Licencia en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la compañía española COMERCIAL DE TRANSMISIONES, S.A.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la compañía COMERCIAL DE TRANSMISIONES, S.A., en Cuba, a partir de la renovación de su Licencia, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de capítulos se describen en el Anexo N° 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizada del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNIQUESE a los viceministros y directores del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a la Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a los directores de empresas del Sistema del Organismo, a la Ministra de

Finanzas y Precios, al Presidente del Banco Central de Cuba, al Jefe de la Aduana General de la República, al Presidente de la compañía ACOREC, S.A., al Director de la Dirección de Inmigración y Extranjería, al Presidente de la compañía ETECSA, al Encargado del Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHÍVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los tres días del mes de noviembre de dos mil once.

Rodrigo Malmierca Díaz

Ministro del Comercio Exterior
y la Inversión Extranjera

ANEXO No. 1

**NOMENCLATURA DE PRODUCTOS APROBADA
PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES
COMERCIALES A LA SUCURSAL COMERCIAL
DE TRANSMISIONES, S.A.**

Descripción
Capítulo 40 Caucho y sus manufacturas
Capítulo 73 Manufacturas de fundición, hierro o acero
Capítulo 74 Cobre y sus manufacturas
Capítulo 75 Níquel y sus manufacturas
Capítulo 76 Aluminio y sus manufacturas
Capítulo 77 (Reservado para una futura utilización en el Sistema Armonizado)
Capítulo 78 Plomo y sus manufacturas
Capítulo 79 Zinc y sus manufacturas
Capítulo 80 Estaño y sus manufacturas
Capítulo 81 Los demás metales comunes; cermetes; manufacturas de estas materias
Capítulo 82 Herramientas y útiles, artículos de cuchillería y cubiertos de mesa, de metal común; partes de estos artículos, de metal común
Capítulo 83 Manufacturas diversas de metal común
Capítulo 84 Reactores nucleares, calderas, máquinas, aparatos y artefactos mecánicos; partes de estas máquinas o aparatos
Capítulo 85 Máquinas, aparatos y material eléctrico, y sus partes; aparatos de grabación o reproducción de sonido, aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido en televisión, y las partes y accesorios de estos aparatos
Capítulo 86 Vehículos y material para vías férreas o similares, y sus partes; aparatos mecánicos (incluso electromecánicos) de señalización para vías de comunicación
Capítulo 87 Vehículos automóviles, tractores, velocípedos y demás vehículos terrestres; sus partes y accesorios
Capítulo 88 Aeronaves, vehículos espaciales y sus partes
Capítulo 89 Barcos y demás artefactos flotantes
Capítulo 90 Instrumentos y aparatos de óptica, fotografía o cinematografía, de medida, control o precisión; instrumentos y aparatos medicoquirúrgicos; partes y accesorios de estos instrumentos o aparatos
Capítulo 91 Aparatos de relojería y sus partes

Descripción
Capítulo 92 Instrumentos musicales; sus partes y accesorios
Capítulo 93 Armas, municiones, y sus partes y accesorios
Capítulo 94 Muebles; mobiliario medicoquirúrgico; artículos de cama y similares; aparatos de alumbrado no expresados ni comprendidos en otra parte; anuncios, letreros y placas indicadoras luminosos y artículos similares; construcciones prefabricadas
Capítulo 95 Juguetes, juegos y artículos para recreo o deporte; sus partes y accesorios
Capítulo 96 Manufacturas diversas
Capítulo 97 Objetos de arte o colección y antigüedades

RESOLUCIÓN N° 386 de 2011

POR CUANTO: El Decreto N° 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de renovación de licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que Resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de renovación de Licencia presentada por la compañía de Islas Vírgenes Británicas VIMA WORLD LTD; y del análisis efectuado se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me han sido conferidas por el numeral 4 del Apartado Tercero del Acuerdo N° 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la renovación de la Licencia en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la compañía de Islas Vírgenes Británicas VIMA WORLD LTD.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la compañía VIMA WORLD LTD, en Cuba, a partir de la renovación de su Licencia, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de capítulos se describen en el Anexo N° 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizada del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNIQUESE a los viceministros y directores del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a la Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agen-

tes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a los directores de empresas del Sistema del Organismo, a la Ministra de Finanzas y Precios, al Presidente del Banco Central de Cuba, al Jefe de la Aduana General de la República, al Presidente de la compañía ACOREC, S.A., al Director de la Dirección de Inmigración y Extranjería, al Presidente de la compañía ETECSA, al Encargado del Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHÍVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los tres días del mes de noviembre de dos mil once.

Rodrigo Malmierca Díaz
Ministro del Comercio Exterior
y la Inversión Extranjera

ANEXO No. 1

**NOMENCLATURA DE PRODUCTOS APROBADA
PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES
COMERCIALES A LA SUCURSAL
VIMA WORLD LTD.**

Descripción
Capítulo 2 Carne y despojos comestibles
Capítulo 3 Pescados y crustáceos, moluscos y demás invertebrados acuáticos
Capítulo 4 Leche y productos lácteos; huevos de ave; miel natural; productos comestibles de origen animal, no expresados ni comprendidos en otra parte
Capítulo 7 Hortalizas, plantas, raíces y tubérculos alimenticios
Capítulo 8 Frutas y frutos comestibles; cortezas de agrios (cítricos), melones o sandías
Capítulo 9 Café, té, yerba mate y especias
Capítulo 10 Cereales
Capítulo 11 Productos molinería; malta; almidón y fécula; inulina; gluten de trigo
Capítulo 12 Semillas y frutos oleaginosos; semillas y frutos diversos; plantas industriales o medicinales; paja y forrajes
Capítulo 15 Grasas y aceites animales o vegetales; productos de su desdoblamiento; grasas alimenticias elaboradas; ceras de origen animal o vegetal
Capítulo 16 Preparación de carne, pescado o crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuáticos
Capítulo 17 Azúcares y artículos de confitería
Capítulo 18 Cacao y sus preparaciones
Capítulo 19 Preparaciones a base de cereales, harina, almidón, fécula o leche; productos de pastelería
Capítulo 20 Preparaciones de hortalizas, frutas u otros frutos o demás partes de plantas
Capítulo 21 Preparaciones alimenticias diversas
Capítulo 22 Bebidas, líquidos alcohólicos y vinagre
Capítulo 32 Extractos curtientes o tintóreos; taninos y sus derivados; pigmentos y demás materias colorantes; pinturas y barnices; mástiques; tintas

Descripción
Capítulo 34 Jabón, agentes de superficie orgánicos, preparaciones para lavar, preparaciones lubricantes, ceras artificiales, ceras preparadas, productos de limpieza, velas y artículos similares, pastas para modelar, "ceras para odontología" y preparaciones para odontología a base de yeso fraguable
Capítulo 39 Plástico y sus manufacturas
Capítulo 48 Papel y cartón; manufacturas de pasta de celulosa, de papel o cartón
Capítulo 61 Prendas y complementos (accesorios), de vestir, de punto
Capítulo 62 Prendas y complementos (accesorios), de vestir, excepto los de punto
Capítulo 63 Los demás artículos textiles confeccionados; juegos; prendería y trapos
Capítulo 64 Calzado, polainas y artículos análogos; partes de estos artículos
Capítulo 69 Productos cerámicos
Capítulo 70 Vidrio y sus manufacturas
Capítulo 82 Herramientas y útiles, artículos de cuchillería y cubiertos de mesa, de metal común; partes de estos artículos, de metal común
Capítulo 83 Manufacturas diversas de metal común
Capítulo 84 Reactores nucleares, calderas, máquinas, aparatos y artefactos mecánicos; partes de estas máquinas o aparatos
Capítulo 85 Máquinas, aparatos y material eléctrico, y sus partes; aparatos de grabación o reproducción de sonido, aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido en televisión, y las partes y accesorios de estos aparatos
Capítulo 94 Muebles; mobiliario medicoquirúrgico; artículos de cama y similares; aparatos de alumbrado no expresados ni comprendidos en otra parte; anuncios, letreros y placas indicadoras luminosas y artículos similares; construcciones prefabricadas
Capítulo 96 Manufacturas diversas

COMERCIO INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 453/11

POR CUANTO: El Acuerdo número 3529 de fecha 17 de agosto de 1999, en su Apartado Segundo dispone que el Ministerio del Comercio Interior es el Organismo encargado de dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la Política del Estado y el Gobierno en cuanto al comercio interior mayorista y minorista de alimentos y otros bienes, y de los servicios de consumo personal y comercial, así como la Protección al Consumidor en los sectores estatal, cooperativo, privado y mixto que operan en moneda nacional y en moneda libremente convertible.

POR CUANTO: La Instrucción número 13 del Ministerio de Finanzas y Precios de fecha 29 de abril de 2003, faculta al Ministerio del Comercio Interior a formar, fijar y modificar precios minoristas y tarifas a la población en moneda nacional, de los grupos de productos y servicios cuyo destino sea el mercado normado, regulado o liberado.

POR CUANTO: Resulta necesario fijar los precios minoristas de las Electrobombas a instalar en los edificios

multifamiliares por el Programa de Ahorro del Agua en Santiago de Cuba.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas en el Apartado Tercero, numeral Cuatro, del Acuerdo número 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros,

Resuelvo:

PRIMERO: Aprobar la lista oficial de precios minoristas para las Electrobombas destinadas a los edificios multifamiliares, adquiridas en la Microbrigada Social de Santiago de Cuba, siguiente:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	U/M	PRECIO
118015EB2	Electrobomba modelo EBCH 4HMF200 con accesorios 2/34	U	2 346.00
7166EB36200	Electrobomba modelo EBCK 36/200TS/25-4/30-2.8/34	U	3 870.00

DESE CUENTA a la Ministra de Finanzas y Precios.

COMUNÍQUESE a los viceministros, a los directores de las direcciones de Servicios Personales y Técnicos y Contabilidad, Finanzas y Precios de este Organismo, a los delegados del Ministro del Comercio Interior, a los directores de los grupos empresariales de Comercio, a los directores provinciales y estatales de Comercio y del municipio especial Isla de la Juventud y a los jefes de las áreas de Funciones Rectoras y Estatales.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica, Organización y Sistema de este Organismo.

DADA en La Habana, a los 7 días del mes de noviembre de 2011.

Mary Blanca Ortega Barredo
Ministra del Comercio Interior

RESOLUCIÓN No. 464/11

POR CUANTO: El Acuerdo número 3529 de fecha 17 de agosto de 1999, en su apartado segundo dispone que el Ministerio del Comercio Interior es el organismo encargado de dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la Política del Estado y el Gobierno en cuanto al comercio interior mayorista y minorista de alimentos y otros bienes, y de los servicios de consumo personal y comercial, así como la Protección al Consumidor en los sectores estatal, cooperativo, privado y mixto que operan en moneda nacional y en moneda libremente convertible.

POR CUANTO: La Resolución 101 de fecha 20 de abril de 2010, dictada en el Ministerio de Finanzas y Precios, faculta al Ministerio del Comercio Interior, a las uniones de empresas u otras entidades que no realizan la actividad de comercialización minorista y que están directamente subordinadas a este Organismo, a formar, aprobar y modificar los precios minoristas en pesos cubanos, CUP, de los productos alimenticios y los productos no alimenticios destinados al Mercado Paralelo, así como para las ofertas de la gastronomía especializada donde intervengan productos financiados.

POR CUANTO: Resulta necesario fijar el precio minorista del producto Impermeabilizante Cemento D-10 en saco

de 40 kg, para ser destinado al Mercado de Artículos Industriales y de Servicios.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas en el apartado tercero, numeral cuatro, del Acuerdo 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros.

Resuelvo:

ÚNICO: Aprobar el precio minorista del producto Impermeabilizante Cemento D-10 en saco de 40 kg., con un precio de 450.00 pesos, que se comercializarán en el Mercado de Artículos Industriales y de Servicios,

DESE CUENTA a la Ministra del Ministerio de Finanzas y Precios.

COMUNÍQUESE a los viceministros y directores del Organismo Central, al Director del Grupo Comercializador de Productos Industriales y de Servicios, a los directores de los grupos empresariales de Comercio, a los delegados del Ministro del Comercio Interior, a los directores provinciales y estatales de Comercio y del municipio especial Isla de la Juventud y a los jefes de las áreas de Funciones Rectoras y Estatales.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica, Organización y Sistema de este Organismo.

DADA en La Habana, a los 18 días del mes de noviembre de 2011.

Mary Blanca Ortega Barredo
Ministra del Comercio Interior

FINANZAS Y PRECIOS

RESOLUCIÓN No. 184-2011

Norma Complementaria No. 42, del Sistema Presupuestario, establecido por el Decreto-Ley No. 192, "De la Administración Financiera del Estado", de fecha 8 de abril de 1999.

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 147 "De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado", de fecha 21 de abril de 1994, en su artículo 8 dispone la extinción de los comités estatales de Finanzas y Precios, respectivamente, creando el Ministerio de Finanzas y Precios.

POR CUANTO: Mediante el Acuerdo No. 3944, de fecha 19 de marzo de 2001, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, fueron aprobados, con carácter provisional hasta tanto sea adoptada la nueva legislación sobre la organización de la Administración Central del Estado, el objetivo y las funciones y atribuciones específicas de este Ministerio, entre las que se encuentra la de dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política financiera del Estado y del Gobierno, ejecutando todas las funciones que al respecto le confiere el Decreto-Ley No. 192, De la Administración Financiera del Estado, de fecha 8 de abril de 1999.

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 381, de fecha 31 de diciembre de 2003, dictada por la Ministra de Finanzas y Precios, se estableció el mecanismo de Solicitud de Modificación Presupuestaria, el que atendiendo a las circunstancias actuales de la economía del país y al perfeccionamiento de la Contabilidad y del Sistema Presupuestario, se hace necesaria su modificación y actualización.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado, adoptado el 2 de marzo de 2009, quien resuelve fue designada Ministra de Finanzas y Precios.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas en el Apartado Tercero, numeral Cuarto del Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros,

Resuelvo:

PRIMERO: Establecer el siguiente procedimiento:

“PROCEDIMIENTO FINANCIERO

PARA LA SOLICITUD Y OTORGAMIENTO DE MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS”

ARTÍCULO 1.-Se entiende como modificaciones presupuestarias todos aquellos movimientos de recursos presupuestarios que modifiquen los límites notificados en el presupuesto aprobado para el ejercicio fiscal en curso, tanto incrementando como disminuyendo el mismo.

ARTÍCULO 2.-Al Ministerio de Finanzas y Precios se presentan las solicitudes de modificaciones presupuestarias, donde se evalúan las mismas; si estas no afectan el Déficit aprobado en la Ley del Presupuesto del Estado y lo que provocan es un incremento del Presupuesto Notificado al Órgano u Organismo del Estado, Asociación u Organización o entidad nacional vinculada al Presupuesto del Estado, las mismas son aprobadas por este Ministerio; de afectar al Déficit aprobado en la Ley del Presupuesto del Estado, estas requieren la autorización del Consejo de Estado, informando de ello a la Asamblea Nacional del Poder Popular.

ARTÍCULO 3.-La Solicitud de Modificación Presupuestaria, se presenta a los administradores de recursos presupuestarios a todos los niveles, en el modelo que se adjunta como Anexo No. 1 que consta de dos (2) páginas y forma parte integrante de la presente, acompañándolo de un Informe donde se expliquen las causas que motivan dicha Solicitud, lo que representa la aprobación o no de la misma, las medidas de ahorro presupuestario adoptadas para evitar el sobrecumplimiento del Presupuesto Notificado y el cálculo económico de lo que esto representa. Esta solicitud debe estar firmada por el jefe máximo de la entidad.

Se entiende como administradores de recursos presupuestarios aquellas entidades, que en diferentes niveles, notifican, redistribuyen y controlan el Presupuesto a entidades subordinadas.

ARTÍCULO 4.-Las unidades presupuestadas, ante la necesidad de recursos presupuestarios adicionales o la disminución de los asignados, solicitan la modificación presupuestaria a su administrador de recursos presupuestarios, el que analiza dicha solicitud y determina la aprobación o no de la misma.

a) En el caso de que la solicitud de recursos presupuestarios adicionales se apruebe, se procederá de la siguiente manera:

1. El administrador de recursos presupuestarios, analiza la posibilidad de asumir esta solicitud con los recursos que tiene asignados, a partir de recursos disponibles o de una redistribución de los mismos.
2. Cuando el administrador de recursos presupuestarios no puede asumir esta solicitud con los recursos asignados, avala esa solicitud y la presenta a su administrador de recursos presupuestarios superior o al Ministerio de Finanzas y Precios, según corresponda.

b) En el caso de que la solicitud de recursos presupuestarios adicionales no se apruebe, la entidad solicitante debe asumir los gastos por incurrir con su presupuesto notificado, para lo cual deben analizar el comportamiento de los diferentes indicadores y hacer la correspondiente redistribución.

c) En el caso de las solicitudes de modificación que respondan a la disminución de los recursos asignados, estos se retiran por el administrador de recursos presupuestarios al que se subordina la entidad solicitante.

ARTÍCULO 5.-Las modificaciones presupuestarias aprobadas se informan a los solicitantes en el Modelo que se adjunta como Anexo No. 2 que consta de dos (2) páginas y es parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 6.-Los órganos y organismos del Estado, las organizaciones y asociaciones, y otras entidades nacionales vinculadas al Presupuesto del Estado, como administradores de recursos presupuestarios que son, ante necesidades de recursos presupuestarios adicionales al Presupuesto aprobado, de sus entidades subordinadas o de ellos mismos, solicitan al Ministerio de Finanzas y Precios la Modificación Presupuestaria correspondiente, de acuerdo con lo descrito en el artículo No. 3 de la presente.

ARTÍCULO 7.-Las modificaciones que sean aceptadas por este Ministerio, se otorgan como gastos de destino específico de aquellas actividades para las que se solicitó, en las divisiones que corresponda, de manera que cuando se otorguen, queden exceptuadas de las facultades de redistribución con que cuentan los administradores de recursos presupuestarios dentro del total de gastos aprobados en sus presupuestos.

ARTÍCULO 8.-Las transferencias de Nivelación que se otorgan a los presupuestos locales no son de destino específico.

ARTÍCULO 9.-Si durante la ejecución del Presupuesto aprobado para el ejercicio fiscal, las entidades necesitan recursos presupuestarios adicionales para algún indicador que le haya sido notificado como directivo, independientemente de si tiene o no recursos disponibles, esta tiene que tener la autorización expresa del Ministerio de Finanzas y Precios, para su ejecución.

En el caso de que los órganos y organismos del Estado notifiquen, a sus entidades subordinadas, indicadores directivos distintos a los emitidos por este Ministerio, cualquier modificación a éstos tiene que contar con la aprobación expresa de los mismos, para su ejecución.

ARTÍCULO 10.-Las entidades a las que se les aprueben modificaciones presupuestarias, independientemente de si éstas las asumen con sus recursos aprobados o con recursos adicionales, o disminuyen sus recursos aprobados, quedan obligadas a actualizar la Desagregación del Presupuesto, la Programación mensual del Gasto y la Programación de Pagos a partir de la fecha de aprobación de la misma y enviar copia de estas a su administrador de recursos presupuestarios, al Órgano u Organismo del Estado al que se subordina o al Ministerio de Finanzas y Precios, según corresponda.

ARTÍCULO 11.-Los órganos y organismos del Estado que durante la ejecución de su Presupuesto requieran modificaciones a los gastos aprobados, tienen hasta el 30 de septiembre de cada año, para solicitar, previo a su ejecución,

mediante escrito fundamentado al Ministerio de Finanzas y Precios la modificación presupuestaria que corresponda, sólo se aceptan solicitudes posteriores a esta fecha para respaldar decisiones del Plan de la Economía.

No se aceptan solicitudes que no adjunten la fundamentación según lo establecido en el Apartado Tercero de la presente.

ARTÍCULO 12.-En el Presupuesto se planifican recursos presupuestarios que no son notificados a los órganos y organismos, administrados por el Ministerio de Finanzas y Precios para financiar decisiones y programas aprobados por el Gobierno; estos recursos se asignan por modificación presupuestaria a los órganos y organismos correspondientes, en la medida en que se vayan ejecutando los mismos.

Podrán otorgarse modificaciones presupuestarias sin que medie la Solicitud establecida por la presente resolución cuando éstas respalden decisiones y programas aprobados por el Gobierno.

ARTÍCULO 13.-Las reservas planificadas dentro del Presupuesto Central aprobado por Ley y las que se crean en el transcurso del ejercicio fiscal, derivadas de retirar recursos presupuestarios no utilizados en correspondencia con las programaciones realizadas por cada órgano y organismo, se asignan mediante modificaciones presupuestarias.

ARTÍCULO 14.-Los administradores de recursos presupuestarios quedan obligados a informar trimestralmente a este Ministerio, la redistribución de gastos y de los ingresos

que realicen a sus unidades subordinadas sin exceder el Presupuesto Notificado.

ARTÍCULO 15.-No se realizan modificaciones presupuestarias, para disminuir el nivel de Recursos Financieros aprobados y notificados a los órganos y organismos del Estado en cada ejercicio fiscal, excepto en aquellos casos que el Ministerio de Economía y Planificación modifique el Plan de la Economía aprobado.

ARTÍCULO 16.-Los órganos y organismos del Estado establecen los procedimientos que correspondan para que lo dispuesto en esta Resolución se cumpla por sus entidades subordinadas.

ARTÍCULO 17.-Los ministerios de las Fuerzas Armadas Revolucionarias y del Interior, adecuan a sus particularidades el cumplimiento de lo que por la presente se establece.

SEGUNDO: Derogar la Resolución No. 381, de fecha 31 de diciembre de 2003, dictada por la Ministra de Finanzas y Precios y todas las disposiciones legales de igual o menor jerarquía que se opongan a lo que por la presente se regula.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

Dada en la ciudad de La Habana, a los 30 días del mes de mayo de 2011.

Lina Olinda Pedraza Rodríguez
Ministra de Finanzas y Precios

ANEXO No. 1

MINISTERIO DE FINANZAS Y PRECIOS
 MODELO SOLICITUD MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA

Entidad Solicitante: _____ Código: _____

Órgano u Organismo: _____ Código: _____

U.M: Miles de pesos con un decimal

Conceptos	Presupuesto Anterior	Solicitud Modificación	Presupuesto Actualizado
Total de Recursos Financieros			
Recursos Financieros Cedidos			
Recursos Financieros Participativos			
Transferencias de Destino Específico			
Transferencias de Nivelación			
Devoluciones			
Total Gastos Corrientes - Actividad Presupuestada			
Total Gastos Corrientes - Actividad Empresarial			
De ello: Subsidio por Pérdidas			
Reserva Provincial			
Superávit (Déficit)			
Gastos y Transferencias de Capital			
De ello: Inversiones Materiales - Act. Presupuestada			
Inversiones Materiales - Act. Empresarial			
Amortización de Créditos			
Fomento de Pastos			
Fomento de Caña			
Fondo de Desarrollo Forestal			
Conservación y Mejoramiento de Suelo			
Subvención a Organizaciones y Asociaciones			
OBSERVACIONES:			
Confeccionado por:	Revisado por:	Aprobado por:	Fecha
			D M A

Nota: Las entidades llenarán las filas y escaques que le correspondan

Instrucciones para el llenado del Modelo:

Encabezamiento: Se inscribe nombre y código de la entidad solicitante y del Órgano u Organismo del Estado al cual se subordina la entidad.

Pies de firma y fecha:

Se consignan el nombre, apellidos y la firma de quienes confeccionan, revisan y aprueban el modelo, así como la fecha de emisión del mismo.

Explicación de las columnas:

Columna 01.-Conceptos: Se definen las Divisiones, Clases y Elementos de Gastos por los que se solicita la modificación presupuestaria.

Columna 02.-Presupuesto Anterior: Se anota el Presupuesto Aprobado o Actualizado de la entidad solicitante o del Órgano u Organismo del Estado en la fecha que solicita la modificación.

Columna 03.-Modificación Solicitada: Se inscribe el importe que por cada concepto se solicita como modificación presupuestaria.

Columna 04.-Presupuesto Actualizado: Se inscribe el Presupuesto actualizado de la entidad o del Órgano u Organismo del Estado, si se aprobara la modificación solicitada.

Explicación de las filas:

En cada fila se detallan los conceptos que son objeto de solicitud de modificación presupuestaria.

En la fila correspondiente al total de gastos corrientes de la actividad presupuestada, esta puede desglosarse por las divisiones implicadas.

ANEXO No. 2

MINISTERIO DE FINANZAS Y PRECIOS
 MODELO APROBACIÓN, MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA

Entidad Solicitante: _____ Código: _____

Órgano u Organismo: _____ Código: _____

No. Consecutivo Aprobación: _____

U.M: Miles de pesos con un decimal

Conceptos	Presupuesto Anterior	Modificación Aprobada	Presupuesto Actualizado
Total de Recursos Financieros			
Recursos Financieros Cedidos			
Recursos Financieros Participativos			
Transferencias de Destino Específico			
Transferencias de Nivelación			
Devoluciones			
Total Gastos Corrientes - Actividad Presupuestada			
Total Gastos Corrientes - Actividad Empresarial			
De ello: Subsidio por Pérdidas			
Reserva Provincial			
Superávit (Déficit)			
Gastos y Transferencias de Capital			
De ello: Inversiones Materiales - Act. Presupuestada			
Inversiones Materiales - Act. Empresarial			
Amortización de Créditos			
Fomento de Pastos			
Fomento de Caña			
Fondo de Desarrollo Forestal			
Conservación y Mejoramiento de Suelo			
Subvención a Organizaciones y Asociaciones			
OBSERVACIONES:			
Confeccionado por:	Revisado por:	Aprobado por:	Fecha
			D M A

Nota: Se llenarán las filas y escaques que correspondan a cada solicitud

Instrucciones para el llenado del Modelo:

Encabezamiento: Se inscribe nombre y código de la entidad solicitante y del Órgano u Organismo del Estado al cual se subordina la entidad.

Además se anota el número consecutivo de cada modificación presupuestaria que se apruebe.

Pies de firma y fecha:

Se consignan el nombre, apellidos y la firma de quienes confeccionan, revisan y aprueban el modelo, así como la fecha de emisión del mismo.

Explicación de las columnas:

Columna 01.-Conceptos: Se definen las Divisiones, Clases y Elementos de Gastos por los que se solicita la modificación presupuestaria.

Columna 02.-Presupuesto Anterior: Se anota el Presupuesto Aprobado o Actualizado de la entidad solicitante o del Órgano u Organismo del Estado en la fecha que solicita la modificación.

Columna 03.-Modificación Aprobada: Se inscribe el importe que por cada concepto se aprueba como modificación presupuestaria.

Columna 04.-Presupuesto Actualizado: Se inscribe el Presupuesto actualizado de la entidad o del Órgano u Organismo del Estado, resultante de la modificación solicitada y aprobada.

Explicación de las filas:

En cada fila se detallan los conceptos que son objeto de aprobación de la modificación presupuestaria.

En la fila correspondiente al total de gastos corrientes de la actividad presupuestada, esta puede desglosarse por las divisiones implicadas.

INDUSTRIA BÁSICA**RESOLUCIÓN No. 372**

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 147 “De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado”, de 21 de abril de 1994, en su artículo 18, dispone que el Ministerio de la Industria Básica es uno de dichos organismos.

POR CUANTO: La Ley No. 76, Ley de Minas, promulgada el 23 de enero de 1995, establece en su artículo 61 que le corresponde al Ministerio de la Industria Básica la autorización de los cierres temporales de una mina.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 3190, de fecha 26 de agosto de 1997, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros otorgó al Ministro de la Industria Básica determinadas facultades en relación con los recursos minerales clasificados en los Grupos I, III y IV, según el artículo 13 de la mentada Ley de Minas.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, en su Apartado Tercero, Acápite 4, faculta a los jefes de los organismos para dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 237, de fecha 18 de agosto de 1998 del Ministro de la Industria Básica, le fue otorgada a la Empresa de Materiales de la Construcción de Camagüey, una concesión de explotación del mineral de arcilla, por un término de veinticinco (25) años, en el área del yacimiento Santa Teresa, ubicada en el municipio de Camagüey, provincia de Camagüey, con el objeto de explotar dicho mineral para su utilización en la fabricación de ladrillos, losas cerámicas y tubos sanitarios. Así mismo se le autorizó un cierre total con carácter temporal mediante la Resolución No. 264 de 26 de agosto de 2008 de la Ministra de la Industria Básica con una vigencia hasta el 4 de septiembre de 2010.

POR CUANTO: La Empresa de Materiales de la Construcción de Camagüey ha solicitado el cierre temporal con carácter total, del referido yacimiento, debido a la falta de equipamiento minero para la extracción y transportación de la materia prima, por sustitución temporal de esta materia prima por otra en otro yacimiento y falta de mejoramiento tecnológico en la fábrica, que no permite triturar o pulverizar el carbonato incluido en la materia prima, para ser sometido a altas temperaturas.

POR CUANTO: Mediante Acuerdo del Consejo de Estado, de fecha 25 de junio de 2011, fue designado el que resuelve Ministro de la Industria Básica.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar a la Empresa de Materiales de la Construcción de Camagüey, a que ejecute el cierre temporal con carácter total, de la concesión de explotación en el área del yacimiento Santa Teresa, ubicada en el municipio Camagüey, provincia de Camagüey, derecho otorgado mediante la Resolución No. 237, de fecha 18 de agosto de 1998 del Ministro de la Industria Básica, por un término de veinticinco (25) años.

SEGUNDO: La autorización dispuesta en el apartado anterior estará vigente hasta el 4 de septiembre de 2012.

TERCERO: El concesionario está obligado a cumplir las medidas de cierre establecidas en el artículo 65 de la Ley No. 76, Ley de Minas y acotar en tiempo las acciones previstas en el Programa de Cierre, sometiendo el mismo a la aprobación del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente y de la Oficina Nacional de Recursos Minerales.

CUARTO: La presente Resolución entrará en vigor a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República NOTIFÍQUESE al Director General de la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al Director General de la Empresa de Materiales de la Construcción de Camagüey.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de la Industria Básica.

Dada en La Habana, a los 11 días del mes de octubre de 2011.

Tomás Benítez Hernández
Ministro de la Industria Básica

RESOLUCIÓN No. 373

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 147, “De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado”, de 21 de abril de 1994, en su artículo 18, dispone que el Ministerio de la Industria Básica sea uno de dichos organismos.

POR CUANTO: La Ley No. 76, Ley de Minas, promulgada el 23 de enero de 1995, establece en su artículo 47 que el Consejo de Ministros o su Comité Ejecutivo delegan en el Ministro de la Industria Básica el otorgamiento o denegación de las concesiones mineras para pequeños yacimientos de determinados minerales.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 3190, de fecha 26 de agosto de 1997, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros otorgó al Ministro de la Industria Básica determinadas facultades en relación con los recursos minerales clasificados en los Grupos I, III y IV, según el artículo 13 de la mentada Ley de Minas.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, en su Apartado Tercero, Acápito 4, faculta a los jefes de los organismos para dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: La Empresa Desmonte y Construcción de Villa Clara, perteneciente al Ministerio de la Agricultura, ha presentado a la Oficina Nacional de Recursos Minerales, una solicitud de concesión de investigación geológica del mineral arcilla, en el área denominada Arcilla el Progreso, ubicada en el municipio Ranchuelo, provincia de Villa Clara, con el objetivo de realizar la prospección y exploración geológica de arcilla roja para su uso en la producción de ladrillos, tubos y racillas.

POR CUANTO: La Oficina Nacional de Recursos Minerales ha considerado conveniente en su dictamen recomendar a la que resuelve que otorgue la concesión al solicitante, oídos los criterios de los órganos locales del Poder Popular.

POR CUANTO: Mediante Acuerdo del Consejo de Estado, de fecha 25 de junio de 2011, fue designado el que resuelve Ministro de la Industria Básica.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Otorgar a la Empresa Desmonte y Construcción de Villa Clara, perteneciente al Ministerio de la Agricultura, en lo adelante el concesionario, una concesión de investigación geológica en el área denominada Arcilla el Progreso, ubicada en el municipio de Ranchuelo, provincia de Villa Clara, con el objetivo de realizar la prospección y exploración geológica de arcilla roja para su uso en la producción de ladrillos, tubos y racillas.

SEGUNDO: La presente concesión se ubica en el municipio de Ranchuelo, provincia de Villa Clara, abarca un área de diecisiete punto cuatro (17.4) hectáreas y su localización en el terreno, en coordenadas Lambert, Sistema Cuba Norte, es la siguiente:

VÉRTICE	X	Y
1	589 869	288 930
2	590 132	288 930
3	590 132	288 840
4	590 289	288 840
5	590 289	288 784
6	590 377	288 784
7	590 377	288 631
8	590 321	288 631
9	590 321	288 555
10	590 280	288 555
11	590 280	288 498
12	589 923	288 498

VÉRTICE	X	Y
13	589 923	288 725
14	589 890	288 725
15	589 890	288 772
16	589 842	288 772
17	589 842	288 811
18	589 818	288 811
19	589 820	288 891
20	589 869	288 891
1	589 869	288 930

El área de la concesión ha sido debidamente compatibilizada con los intereses de la defensa nacional y con los del medio ambiente.

TERCERO: El concesionario podrá devolver en cualquier momento al Estado, por conducto de la Oficina Nacional de Recursos Minerales, las partes del área de investigación que no sean de su interés para continuar dicha investigación. La concesión que se otorga es aplicable al área definida como área de la concesión o a la parte de ésta que resulte de restarle las devoluciones realizadas.

CUARTO: La concesión que se otorga tiene un término de dos (2) años, a partir de la entrada en vigor de la presente Resolución, que podrá ser prorrogado en los términos y condiciones establecidos en la Ley No. 76, Ley de Minas, promulgada el 23 de enero de 1995, previa solicitud expresa y debidamente fundamentada del concesionario.

QUINTO: Durante la vigencia de la presente concesión no se otorgará dentro de las áreas descritas en el apartado segundo otra concesión minera que tenga por objeto los minerales autorizados al concesionario. Si se presentara una solicitud de concesión minera o un permiso de reconocimiento dentro de dicha área para minerales distintos a los autorizados al concesionario, la Oficina Nacional de Recursos Minerales analizará la solicitud según los procedimientos de consulta establecidos, que incluyen al concesionario, y dictaminará acerca de la posible coexistencia de ambas actividades mineras siempre que no implique una afectación técnica ni económica al concesionario.

SEXTO: El concesionario está obligado a entregar a la Oficina Nacional de Recursos Minerales, en los términos establecidos en el Decreto No. 222, Reglamento de la Ley de Minas, de fecha 16 de septiembre de 1997, la siguiente información:

- Informe trimestral sobre el avance de los trabajos y sus resultados,
- el movimiento de las reservas minerales,
- todos los informes técnicos correspondientes a las áreas devueltas,
- informe final sobre la investigación geológica al concluir los trabajos de investigación,
- las demás informaciones y documentación exigibles por la Autoridad Minera y por la legislación vigente.

SÉPTIMO: Las informaciones y documentación entregadas a la Oficina Nacional de Recursos Minerales que así lo requiriesen tienen carácter confidencial a solicitud expresa del concesionario, dentro de los términos y condiciones establecidos en la legislación vigente.

OCTAVO: El concesionario paga al Estado un canon de dos (2) pesos por hectárea, durante la subfase de prospección y cinco (5) pesos por hectárea, durante la subfase de

exploración por año, para toda el área de la presente concesión, la que se abona por anualidades adelantadas, según lo establecido por el Ministerio de Finanzas y Precios.

NOVENO: El concesionario cumplimentará lo establecido en el Decreto No. 262, Reglamento para la Compatibilización del Desarrollo Económico Social del País con los Intereses de la Defensa, de fecha 14 de mayo de 1999, según corresponda, de acuerdo con los trabajos autorizados y a las coordinaciones que deberá realizar con la Región Militar y la Jefatura del Ministerio del Interior de la provincia Villa Clara, para establecer los requerimientos de la defensa con anterioridad al inicio de los trabajos.

DÉCIMO: Las actividades mineras realizadas por el concesionario tienen prioridad sobre todas las demás actividades en el área de la concesión. Las actividades que se realicen por un tercero en el área de la concesión podrán continuar hasta la fecha en que tales actividades interfieran con las actividades mineras del concesionario. El concesionario dará aviso a ese tercero con suficiente antelación de no menos de seis meses al avance de las actividades mineras para que dicho tercero concluya sus actividades y abandone el área, con sujeción a lo dispuesto en el apartado DUODÉCIMO de esta Resolución.

UNDÉCIMO: Al concluir los trabajos de investigación geológica, el concesionario tendrá el derecho de obtener, dentro del área investigada, una o varias concesiones de explotación de los minerales objeto de esta concesión, siempre y cuando haya cumplido los requerimientos y obligaciones inherentes a la presente concesión. Dicha solicitud se presenta a la Oficina Nacional de Recursos Minerales treinta días antes de que expire la vigencia de la presente concesión o su prórroga.

DUODÉCIMO: Si como consecuencia de su actividad minera en el área de la concesión el concesionario afectara intereses o derechos de terceros, ya sean personas naturales o jurídicas, estará obligado a efectuar la debida indemnización y, cuando procediera, a reparar los daños ocasionados, todo ello según establece la legislación vigente.

DECIMOTERCERO: Además de lo dispuesto en la presente Resolución, el concesionario está obligado a cumplir todas las disposiciones contenidas en la Ley No. 81, Del Medio Ambiente, de fecha 11 de julio de 1997, la Ley No. 76, Ley de Minas, promulgada el 23 de enero de 1995 y su legislación complementaria y cuantas otras disposiciones jurídicas sean de aplicación a la presente concesión.

DECIMOCUARTO: La presente Resolución entrará en vigor a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República.

NOTIFÍQUESE al Director General de la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al Director General de la Empresa Desmonte y Construcción de Villa Clara.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de la Industria Básica.

Dada en La Habana, a los 11 días del mes de octubre del 2011.

Tomás Benítez Hernández
Ministro de la Industria Básica

RESOLUCIÓN No. 374

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 147, "De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado", de fecha 21 de abril de 1994, en su artículo 18, dispone que el Ministerio de la Industria Básica es uno de dichos organismos.

POR CUANTO: La Ley No. 76, Ley de Minas, de fecha 21 de diciembre de 1994, establece en su artículo 49 que los trasposos de los derechos mineros los autoriza el otorgante de las concesiones mineras.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 3190, de fecha 26 de agosto de 1997, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros otorgó al Ministro de la Industria Básica determinadas facultades en relación con los recursos minerales clasificados en los Grupos I, III y IV, según el artículo 13 de la mentada Ley de Minas.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, en su Apartado Tercero, Acápito 4, faculta a los jefes de los organismos para dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 220, de 31 de julio de 2007, de la Ministra de la Industria Básica, le fue otorgada a la Empresa de Construcción y Montaje Agroindustrial de Ciego de Ávila, una concesión de investigación geológica del mineral de caliza, en el área denominada Las Cuevas II, ubicada en el municipio de Florencia, provincia de Ciego de Ávila, por un término de un (1) año, con el objetivo de realizar trabajos de exploración con vista a determinar el posible uso del mineral de caliza en la obtención de cal y áridos para la construcción, prorrogado hasta el 16 de agosto de 2010, mediante la Resolución No. 276, de 22 de septiembre de 2008 y mediante la Resolución No. 506, de 9 de agosto de 2010, hasta el 16 de agosto de 2012, ambas de la Ministra de la Industria Básica.

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 532, de fecha 5 de octubre de 2010, del Ministro de Economía y Planificación, se autorizó la fusión del Grupo Empresarial de Construcciones GECA y sus Empresas, dando como resultado la creación de la Empresa de Servicios Técnicos Industriales, subordinada al Ministerio del Azúcar.

POR CUANTO: La Empresa de Servicios Técnicos Industriales señalada en el POR CUANTO anterior, ha solicitado, a través de la Oficina Nacional de Recursos Minerales, el traspaso de los derechos mineros de dicha concesión de explotación, considerando lo dispuesto en la citada Resolución No. 532, de fecha 5 de octubre de 2010, del Ministro de Economía y Planificación.

POR CUANTO: La Oficina Nacional de Recursos Minerales ha considerado conveniente en su dictamen recomendar al que resuelve que otorgue el traspaso de los derechos mineros solicitados teniendo en cuenta la necesidad de determinar el posible uso del mineral de caliza en la obtención de cal y áridos para la construcción.

POR CUANTO: Mediante el Acuerdo del Consejo de Estado, de fecha 25 de junio de 2011, fue designado el que resuelve Ministro de la Industria Básica.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Disponer el traspaso de los derechos mineros de la concesión de investigación geológica del mineral de caliza, en el área denominada Las Cuevas II, ubicada en el municipio de Florencia, provincia de Ciego de Ávila, a favor de la Empresa de Servicios Técnicos Industriales, subordinada al Ministerio del Azúcar, inicialmente otorgados a la Empresa de Construcción y Montaje Agroindustrial de Ciego de Ávila, mediante la Resolución No. 220, de 31 de julio de 2007, de la Ministra de la Industria Básica, por un término de un (1) año, prorrogado hasta el 16 de agosto de 2010, mediante la Resolución No. 276, de 22 de septiembre de 2008 y la Resolución No. 506, de 9 de agosto de 2010, hasta el 16 de agosto de 2012, ambas de la Ministra de la Industria Básica.

SEGUNDO: La presente concesión se ubica en el municipio de Florencia, provincia de Ciego de Ávila, y abarca un área total de veintiséis punto cinco (26.5) hectáreas y su localización en el terreno, en coordenadas Lambert, sistema Cuba Norte, es la siguiente:

VÉRTICE	Y	X
1	252 740	723 000
2	252 740	722 500
3	253 270	722 500
4	253 270	723 000
1	252 740	723 000

El área de la concesión ha sido debidamente compatibilizada con los intereses de la defensa nacional y con los del medio ambiente.

TERCERO: El concesionario podrá devolver en cualquier momento al Estado, por conducto de la Oficina Nacional de Recursos Minerales, las partes del área de investigación que no sean de su interés para continuar dicha explotación, pero tales devoluciones se harán según los requisitos exigidos en la licencia ambiental y en el estudio de impacto ambiental. La concesión que se otorga es aplicable al área definida como área de la concesión o a la parte de ésta que resulte de restarle las devoluciones realizadas.

CUARTO: El traspaso que se dispone estará vigente hasta el 16 de agosto de 2012.

QUINTO: Durante la vigencia de la presente concesión no se otorgará dentro de las áreas descritas en el apartado segundo otra concesión minera que tenga por objeto los minerales autorizados al concesionario. Si se presentara una solicitud de concesión minera o un permiso de reconocimiento dentro de dicha área para minerales distintos a los autorizados al concesionario, la Oficina Nacional de Recursos Minerales analizará la solicitud según los procedimientos de consulta establecidos, que incluyen al concesionario, y dictaminará acerca de la posible coexistencia de ambas actividades mineras siempre que no implique una afectación técnica ni económica al concesionario.

SEXTO: El concesionario entregará a la Oficina Nacional de Recursos Minerales, en los términos establecidos en el Decreto No. 222, Reglamento de la Ley de Minas, de fecha 16 de septiembre de 1997, la siguiente información:

a) Informe trimestral sobre el avance de los trabajos y sus resultados,

- b) el movimiento de las reservas minerales,
- c) todos los informes técnicos correspondientes a las áreas devueltas,
- d) el plan progresivo de rehabilitación y restauración de las áreas a ser devueltas,
- e) Informe final sobre la investigación geológica al concluir los trabajos de investigación, y
- f) las demás informaciones y documentación exigibles por la Autoridad Minera y por la legislación vigente.

SÉPTIMO: Las informaciones y documentación entregadas a la Oficina Nacional de Recursos Minerales que así lo requiriesen tendrán carácter confidencial a solicitud expresa del concesionario, dentro de los términos y condiciones establecidos en la legislación vigente.

OCTAVO: El concesionario pagará al Estado un canon de cinco (5) pesos por hectárea durante la subfase de exploración, por año, para toda el área de la presente concesión, la que se abonará por anualidades adelantadas, según lo establecido por el Ministerio de Finanzas y Precios.

NOVENO: El concesionario está obligado a solicitar y a obtener de las autoridades ambientales la licencia ambiental correspondiente y a elaborar el estudio de impacto ambiental que someterá a la aprobación del Centro de Inspección y Control Ambiental del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, todo con anterioridad a la ejecución de los trabajos que por la presente Resolución se autorizan.

DÉCIMO: El concesionario creará una reserva financiera en una cuantía suficiente para cubrir los gastos derivados de las labores de restauración del área de la concesión o de las áreas devueltas, del plan de control de los indicadores ambientales, y de los trabajos de mitigación de los impactos directos e indirectos ocasionados por la actividad minera. La cuantía de esta reserva no será menor del cinco por ciento (5 %) del total de la inversión minera y será propuesta por el concesionario al Ministerio de Finanzas y Precios dentro de los ciento ochenta (180) días siguientes al otorgamiento de esta concesión, según dispone el artículo 88, del Decreto No. 222, Reglamento de la Ley de Minas, de fecha 16 de septiembre de 1997.

UNDÉCIMO: El concesionario cumplimentará lo establecido en el Decreto No. 262, Reglamento para la Compatibilización del Desarrollo Económico Social del País con los Intereses de la Defensa, de fecha 14 de mayo de 1999, según corresponda, de acuerdo con los trabajos autorizados y a las coordinaciones realizadas con la Región Militar y la Jefatura del Ministerio del Interior de la provincia de Ciego de Ávila, para establecer los requerimientos de la defensa, todo con anterioridad al inicio de los trabajos.

DUODÉCIMO: Las actividades mineras realizadas por el concesionario tienen prioridad sobre todas las demás actividades en el área de la concesión. Las actividades que se realicen por un tercero en el área de la concesión podrán continuar hasta la fecha en que tales actividades interfieran con las actividades mineras del concesionario. El concesionario dará aviso a ese tercero con suficiente antelación de no menos de seis (6) meses al avance de las actividades mineras para que dicho tercero concluya sus actividades y abandone el área, con sujeción a lo dispuesto en el Apartado Decimocuarto de esta Resolución.

DECIMOTERCERO: Durante la realización de la actividad minera, el concesionario depositará el material de desecho resultante de los estudios, en un lugar que no afecte el escurrimiento de aporte a la cuenca del embalse Presa Calvario, no afectará el ecosistema de la cuenca y garantizará que no se produzcan arrastres de material de azolve hacia el mismo y, en caso de utilización de explosivos, tendrá en cuenta la cercanía con la cortina de dicho embalse.

DECIMOCUARTO: Al concluir los trabajos de investigación geológica, el concesionario tendrá el derecho de obtener, dentro del área investigada, una o varias concesiones de explotación de los minerales objeto de esta concesión, siempre y cuando haya cumplido los requerimientos y obligaciones inherentes a la presente concesión. Dicha solicitud deberá presentarse a la Oficina Nacional de Recursos Minerales treinta (30) días antes de que expire la vigencia de la presente concesión o su prórroga.

DECIMOQUINTO: Si como consecuencia de su actividad minera en el área de la concesión el concesionario afectara intereses o derechos de terceros, ya sean personas naturales o jurídicas, estará obligado a efectuar la debida indemnización y, cuando procediera, a reparar los daños ocasionados, todo ello según establece la legislación vigente.

DECIMOSEXTO: El concesionario, al término o conclusión de la investigación, coordinará con las autoridades de la Agricultura en especial el Departamento de Suelos de la provincia de Ciego de Ávila, a fin de establecer las medidas de rehabilitación que procedan, reforestará el terreno conforme al artículo 35 de la Ley No. 85, Ley Forestal y, en general, cumplirá con lo establecido en la Ley No. 81, Del Medio Ambiente, de fecha 11 de julio de 1997 y el Decreto-Ley No. 138, De las Aguas Terrestres, de fecha 1ro. de julio de 1993.

DECIMOSÉPTIMO: Además de lo dispuesto en la presente Resolución, el concesionario está obligado a cumplir todas las disposiciones contenidas en la Ley No. 76, Ley de Minas, promulgada el 23 de enero de 1995 y su legislación complementaria, las que se aplican a la presente concesión.

DECIMOCTAVO: Se derogan las resoluciones No. 220, de 31 de julio de 2007 y la No. 276, de 22 de septiembre de 2008, ambas de la Ministra de la Industria Básica.

DECIMONOVENO: La presente Resolución entrará en vigor a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República.

NOTIFÍQUESE al Director General de la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al Director General de la Empresa de Servicios Técnicos Industriales.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de la Industria Básica.

Dada en La Habana, a los 11 días del mes de octubre de 2011.

Tomás Benítez Hernández
Ministro de la Industria Básica

RESOLUCIÓN No. 375

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 147, "De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado", de fecha 21 de abril de 1994, en su artículo 18, dispone que el Ministerio de la Industria Básica es uno de dichos organismos.

POR CUANTO: La Ley No. 76, Ley de Minas, de 21 de diciembre de 1994, establece en su artículo 49 que los traspasos de los derechos mineros los autoriza el otorgante de las concesiones mineras.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 3190, de fecha 26 de agosto de 1997, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros otorgó al Ministro de la Industria Básica determinadas facultades en relación con los recursos minerales clasificados en los Grupos I, III y IV, según el artículo 13 de la mentada Ley de Minas.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, en su Apartado Tercero, Acápito 4, faculta a los jefes de los organismos para dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 154, de 4 de mayo de 2000, del Ministro de la Industria Básica, le fue otorgada a la Unidad Básica de Construcción y Montaje Camagüey, la concesión de explotación y procesamiento del mineral de caliza, en el área del yacimiento Cerro Pelado, ubicada en el municipio de Minas, provincia de Camagüey, por un término de cinco (5) años, con el objeto de explotar y procesar dicho mineral para su utilización en la producción de cal, hidrato de cal, macadam para vías férreas y áridos para la construcción y prorrogada mediante la Resolución No. 275, de 14 de septiembre de 2005, de la Ministra de la Industria Básica.

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 532, de fecha 5 de octubre de 2010, del Ministro de Economía y Planificación, se autorizó la fusión del Grupo Empresarial de Construcciones GECA y sus Empresas, dando como resultado la creación de la Empresa de Servicios Técnicos Industriales, subordinada al Ministerio del Azúcar.

POR CUANTO: La Empresa de Servicios Técnicos Industriales señalada en el POR CUANTO anterior, ha solicitado, a través de la Oficina Nacional de Recursos Minerales, el traspaso de los derechos mineros de dicha concesión de explotación y procesamiento, considerando lo dispuesto en la citada Resolución No. 532, de fecha 5 de octubre de 2010, del Ministro de Economía y Planificación.

POR CUANTO: La Oficina Nacional de Recursos Minerales ha considerado conveniente en su dictamen recomendar al que resuelve que otorgue el traspaso de los derechos mineros solicitados teniendo en cuenta la necesidad de continuar con la explotación y procesamiento de este yacimiento para su utilización en la producción de cal, hidrato de cal, macadam para vías férreas y áridos para la construcción.

POR CUANTO: Mediante el Acuerdo del Consejo de Estado, de fecha 25 de junio de 2011, fue designado el que resuelve Ministro de la Industria Básica.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Disponer el traspaso de los derechos mineros de la concesión minera de explotación y procesamiento del mineral de caliza, en el área del yacimiento Cerro Pela-

do, en el municipio de Minas, provincia de Camagüey, a favor de la Empresa de Servicios Técnicos Industriales, subordinada al Ministerio del Azúcar, inicialmente otorgado a la Unidad Básica de Construcción y Montaje Camagüey, mediante la Resolución No. 154, de 4 de mayo de 2000 del Ministro de la Industria Básica, por un término de cinco (5) años, con el objeto de explotar y procesar dicho mineral para su utilización en la producción de cal, hidrato de cal, macadán para vías férreas y áridos para la construcción, y prorrogada hasta el 4 de agosto de 2025, mediante la Resolución No. 275, de 14 de septiembre de 2005, de la Ministra de la Industria Básica.

SEGUNDO: La presente concesión está compuesta por un área de explotación y un área de procesamiento.

El área de explotación se ubica en el municipio de Minas, provincia de Camagüey, abarca un área de veintidós punto noventa y una (22.91) hectáreas y su localización en el terreno, en coordenadas Lambert, sistema Cuba Norte, es la siguiente:

VÉRTICE	Y	X
1	197 500	848 270
2	197 350	848 270
3	197 350	848 450
4	197 040	848 450
5	197 040	848 110
6	197 160	848 110
7	197 160	848 996
8	197 210	848 996
9	197 210	848 880
10	197 290	848 880
11	197 290	848 750
12	197 500	848 750
1	197 500	848 270

El área de procesamiento se ubica en el municipio de Minas, provincia de Camagüey, abarca un área de trece punto veinticuatro (13.24) hectáreas y su localización en el terreno, en coordenadas Lambert, Sistema Cuba Norte es el siguiente:

Molino No. 1:

VÉRTICE	Y	X
1	197 810	847 650
2	197 810	848 030
3	197 580	848 030
4	197 580	847 650
1	197 810	847 650

Molino No. 2 y 3:

VÉRTICE	Y	X
1	197 700	848 350
2	197 700	848 650
3	197 550	848 650
4	197 550	848 350
1	197 700	848 350

TERCERO: El concesionario podrá devolver en cualquier momento al Estado, por conducto de la Oficina Nacional de Recursos Minerales, las partes del área de explotación que no sean de su interés para continuar dicha explotación, pero tales devoluciones se harán según los requisitos exigidos en la licencia ambiental y en el estudio de impacto ambiental. La concesión que se otorga es aplicable al área definida como área de la concesión o a la parte de esta que resulte de restarle las devoluciones realizadas.

CUARTO: El traspaso que se dispone estará vigente hasta el 4 de mayo de 2025, que podrá ser prorrogado en los términos y condiciones establecidos en la Ley de Minas, previa solicitud expresa y debidamente fundamentada del concesionario.

QUINTO: Durante la vigencia de la presente concesión no se otorgará dentro de las áreas descritas en el apartado segundo otra concesión minera que tenga por objeto los minerales autorizados al concesionario. Si se presentara una solicitud de concesión minera o un permiso de reconocimiento dentro de dicha área para minerales distintos a los autorizados al concesionario, la Oficina Nacional de Recursos Minerales analizará la solicitud según los procedimientos de consulta establecidos, que incluyen al concesionario, y dictaminará acerca de la posible coexistencia de ambas actividades mineras siempre que no implique una afectación técnica ni económica al concesionario.

SEXTO: El concesionario entregará a la Oficina Nacional de Recursos Minerales, en los términos establecidos en el Decreto No. 222, Reglamento de la Ley de Minas, de fecha 16 de septiembre de 1997, la siguiente información:

- el plan de explotación para los doce meses siguientes,
- el movimiento de las reservas minerales,
- todos los informes técnicos correspondientes a las áreas devueltas,
- el plan progresivo de rehabilitación y restauración de las áreas a ser devueltas, y
- las demás informaciones y documentación exigibles por la Autoridad Minera y por la legislación vigente.

SÉPTIMO: Las informaciones y documentación entregadas a la Oficina Nacional de Recursos Minerales que así lo requiriesen tendrán carácter confidencial a solicitud expresa del concesionario, dentro de los términos y condiciones establecidos en la legislación vigente.

OCTAVO: El concesionario pagará al Estado un canon de diez (10) pesos por hectárea por año para toda el área de explotación, que se abonará por anualidades adelantadas, así como una regalía de uno por ciento (1 %) calculada según lo dispuesto en la Ley de Minas. El concesionario pagará también el precio del derecho de superficie que corresponda por el área de procesamiento de la concesión, sobre la base de una tasa por metro cuadrado, cumpliendo, en ambos casos, con el procedimiento establecido por el Ministerio de Finanzas y Precios.

NOVENO: El concesionario está obligado a solicitar y a obtener de las autoridades ambientales la licencia ambiental correspondiente y a elaborar el estudio de impacto ambiental que someterá a la aprobación del Centro de Inspección y Control Ambiental del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, todo con anterioridad a la ejecución de los trabajos que por la presente Resolución se autorizan.

DÉCIMO: El concesionario creará una reserva financiera en una cuantía suficiente para cubrir los gastos derivados de las labores de restauración del área de la concesión o de las áreas devueltas, del plan de control de los indicadores ambientales, y de los trabajos de mitigación de los impactos directos e indirectos ocasionados por la actividad minera. La cuantía de esta reserva no será menor del cinco por ciento (5 %) del total de la inversión minera y será propuesta por el concesionario al Ministerio de Finanzas y Precios dentro de los ciento ochenta (180) días siguientes al otorga-

miento de esta concesión, según dispone el artículo 88, del Decreto No. 222, Reglamento de la Ley de Minas, de fecha 16 de septiembre de 1997.

UNDÉCIMO: El concesionario cumplimentará lo establecido en el Decreto No. 262, Reglamento para la Compatibilización del Desarrollo Económico Social del País con los Intereses de la Defensa, de fecha 14 de mayo de 1999, según corresponda, de acuerdo con los trabajos autorizados y a las coordinaciones realizadas con la Región Militar y la Jefatura del Ministerio del Interior de la provincia de Camagüey, para establecer los requerimientos de la defensa, todo con anterioridad al inicio de los trabajos.

DUODÉCIMO: Las actividades mineras realizadas por el concesionario tienen prioridad sobre todas las demás actividades en el área de la concesión. Las actividades que se realicen por un tercero en el área de la concesión podrán continuar hasta la fecha en que tales actividades interfieran con las actividades mineras del concesionario. El concesionario dará aviso a ese tercero con suficiente antelación de no menos de seis (6) meses al avance de las actividades mineras para que dicho tercero concluya sus actividades y abandone el área, con sujeción a lo dispuesto en el Apartado Decimotercero de esta Resolución.

DECIMOTERCERO: Si como consecuencia de su actividad minera en el área de la concesión el concesionario afectara intereses o derechos de terceros, ya sean personas naturales o jurídicas, estará obligado a efectuar la debida indemnización y, cuando procediera, a reparar los daños ocasionados, todo ello según establece la legislación vigente.

DECIMOCUARTO: El concesionario, al término de la explotación minera, coordinará con las autoridades de la Agricultura en especial el Departamento de Suelos de la provincia Camagüey, a fin de establecer las medidas de rehabilitación que procedan, reforestará el terreno conforme al artículo 35 de la Ley No. 85, Ley Forestal y, en general, cumplirá con lo establecido en la Ley No. 81, Del Medio Ambiente, de fecha 11 de julio de 1997 y el Decreto-Ley No. 138, De las Aguas Terrestres, de fecha 1 de julio de 1993.

DECIMOQUINTO: Además de lo dispuesto en la presente Resolución, el concesionario está obligado a cumplir todas las disposiciones contenidas en la Ley No. 76, Ley de Minas, promulgada el 23 de enero de 1995 y su legislación complementaria, las que se aplican a la presente concesión.

DECIMOSEXTO: Se deroga la Resolución No. 154, de 4 de mayo de 2000, del Ministro de la Industria Básica.

DECIMOSÉPTIMO: La presente Resolución entrará en vigor a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República.

NOTIFIQUESE al Director General de la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al Director General de la Empresa de Servicios Técnicos Industriales.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de la Industria Básica.

Dada en La Habana, a los 11 días del mes de octubre de 2011.

Tomás Benítez Hernández
Ministro de la Industria Básica

RESOLUCIÓN No. 376

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 147, "De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central

del Estado", de fecha 21 de abril de 1994, en su artículo 18, dispone que el Ministerio de la Industria Básica es uno de dichos organismos.

POR CUANTO: La Ley No. 76, Ley de Minas, de 21 de diciembre de 1994, establece en su artículo 49 que los trasposos de los derechos mineros los autoriza el otorgante de las concesiones mineras.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 3190, de fecha 26 de agosto de 1997, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros otorgó al Ministro de la Industria Básica determinadas facultades en relación con los recursos minerales clasificados en los Grupos I, III y IV, según el artículo 13 de la mentada Ley de Minas.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, en su Apartado Tercero, Acápito 4, faculta a los jefes de los organismos para dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 132, de 26 de abril de 1999, del Ministro de la Industria Básica, le fue otorgada a la Empresa Provincial de Construcción y Montaje Agroindustrial de Holguín, posteriormente denominada Empresa de Construcción y Montaje Agroindustrial Holguín, la concesión de explotación y procesamiento del mineral de caliza, en el área del yacimiento Urbano Noris, ubicada en el municipio San Germán, provincia de Holguín, por un término de quince (15) años, con el objeto de explotar y procesar dicho mineral para la obtención de áridos para la construcción.

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 532, de fecha 5 de octubre de 2010, del Ministro de Economía y Planificación, se autorizó la fusión del Grupo Empresarial de Construcciones GECA y sus empresas, dando como resultado la creación de la Empresa de Servicios Técnicos Industriales, subordinada al Ministerio del Azúcar.

POR CUANTO: La Empresa de Servicios Técnicos Industriales señalada en el POR CUANTO anterior, ha solicitado, a través de la Oficina Nacional de Recursos Minerales, el traspaso de los derechos mineros de dicha concesión de explotación y procesamiento, considerando lo dispuesto en la citada Resolución No. 532, de fecha 5 de octubre de 2010, del Ministro de Economía y Planificación.

POR CUANTO: La Oficina Nacional de Recursos Minerales ha considerado conveniente en su dictamen recomendar al que resuelve que otorgue el traspaso de los derechos mineros solicitados teniendo en cuenta la necesidad de continuar con la explotación y procesamiento de este yacimiento para la para la obtención de áridos para la construcción.

POR CUANTO: Mediante el Acuerdo del Consejo de Estado, de fecha 25 de junio de 2011, fue designado el que resuelve Ministro de la Industria Básica.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Disponer el traspaso de los derechos mineros de la concesión de explotación y procesamiento del mineral de caliza, en el área del yacimiento Urbano Noris, ubicada en el municipio de San Germán, provincia de

Holguín, a favor de la Empresa de Servicios Técnicos Industriales, subordinada al Ministerio del Azúcar, inicialmente otorgados a la Empresa Provincial de Construcción y Montaje Agroindustrial Holguín, posteriormente denominada Empresa de Construcción y Montaje Agroindustrial Holguín, mediante la Resolución No. 132, de 26 de abril de 1999, del Ministro de la Industria Básica, por un término de quince (15) años, con el objeto de explotar y procesar dicho mineral para la obtención de áridos para la construcción.

SEGUNDO: La presente concesión está compuesta por un área de explotación y un área de procesamiento.

El área de explotación se ubica en el municipio de San Germán, provincia de Holguín, abarca un área de cuarenta punto ochenta y siete (40.87) hectáreas y su localización en el terreno, en coordenadas Lambert, sistema Cuba Sur, es la siguiente:

VÉRTICE	Y	X
1	211 905	570 600
2	212 035	570 735
3	212 082	570 690
4	212 288	570 872
5	212 312	570 812
6	212 304	570 792
7	212 380	570 828
8	212 422	570 868
9	212 442	570 872
10	212 425	570 898
11	212 318	571 130
12	212 242	571 106
13	212 240	571 135
14	212 209	571 147
15	212 212	571 179
16	212 182	571 200
17	212 270	571 238
18	212 100	571 595
19	212 020	571 568
20	211 850	571 672
21	211 818	571 550
22	211 808	571 410
23	211 820	571 355
24	211 805	571 030
25	211 800	570 730
26	212 840	570 638
1	211 905	570 600

El área de procesamiento se ubica en el municipio de San Germán, provincia de Holguín, abarca un área de uno punto veintinueve (1.29) hectáreas y su localización en el terreno, en coordenadas Lambert, Sistema Cuba Sur es el siguiente:

Área de la Arenera:

VÉRTICE	Y	X
1	212 318	571 130
2	212 270	571 238
3	212 182	571 200
4	212 212	571 179
5	212 209	571 147
6	212 240	571 135
7	212 242	571 106
1	212 318	571 130

Área del molino 1:

VÉRTICE	Y	X
1	212 052	570 721

VÉRTICE	Y	X
2	212 027	570 703
3	212 040	570 692
4	212 037	570 682
5	212 062	570 658
6	212 090	570 682
1	212 052	570 721

Área del molino 2:

VÉRTICE	Y	X
1	212 108	570 682
2	212 135	570 652
3	212 168	570 688
4	212 136	570 712
1	212 108	570 682

TERCERO: El concesionario podrá devolver en cualquier momento al Estado, por conducto de la Oficina Nacional de Recursos Minerales, las partes del área de explotación que no sean de su interés para continuar dicha explotación, pero tales devoluciones se harán según los requisitos exigidos en la licencia ambiental y en el estudio de impacto ambiental. La concesión que se otorga es aplicable al área definida como área de la concesión o a la parte de ésta que resulte de restarle las devoluciones realizadas.

CUARTO: El traspaso que se dispone estará vigente hasta el 26 de abril de 2014, que podrá ser prorrogado en los términos y condiciones establecidos en la Ley de Minas, previa solicitud expresa y debidamente fundamentada del concesionario.

QUINTO: Durante la vigencia de la presente concesión no se otorgará dentro de las áreas descritas en el apartado segundo otra concesión minera que tenga por objeto los minerales autorizados al concesionario. Si se presentara una solicitud de concesión minera o un permiso de reconocimiento dentro de dicha área para minerales distintos a los autorizados al concesionario, la Oficina Nacional de Recursos Minerales analizará la solicitud según los procedimientos de consulta establecidos, que incluyen al concesionario, y dictaminará acerca de la posible coexistencia de ambas actividades mineras siempre que no implique una afectación técnica ni económica al concesionario.

SEXTO: El concesionario entregará a la Oficina Nacional de Recursos Minerales, en los términos establecidos en el Decreto No. 222, Reglamento de la Ley de Minas, de fecha 16 de septiembre de 1997, la siguiente información:

- el plan de explotación para los doce meses siguientes,
- el movimiento de las reservas minerales,
- todos los informes técnicos correspondientes a las áreas devueltas,
- el plan progresivo de rehabilitación y restauración de las áreas a ser devueltas, y
- las demás informaciones y documentación exigibles por la Autoridad Minera y por la legislación vigente.

SÉPTIMO: Las informaciones y documentación entregadas a la Oficina Nacional de Recursos Minerales que así lo requiriesen tendrán carácter confidencial a solicitud expresa del concesionario, dentro de los términos y condiciones establecidos en la legislación vigente.

OCTAVO: El concesionario pagará al Estado un canon de diez (10) pesos por hectárea por año para toda el área de explotación, que se abonará por anualidades adelantadas, así como una regalía de uno por ciento (1 %) calculada según lo dispuesto en la Ley de Minas. El concesionario pagará tam-

bién el precio del derecho de superficie que corresponda por el área de procesamiento de la concesión, sobre la base de una tasa por metro cuadrado, cumpliendo, en ambos casos, con el procedimiento establecido por el Ministerio de Finanzas y Precios.

NOVENO: El concesionario está obligado a solicitar y a obtener de las autoridades ambientales la licencia ambiental correspondiente y a elaborar el estudio de impacto ambiental que someterá a la aprobación del Centro de Inspección y Control Ambiental del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, todo con anterioridad a la ejecución de los trabajos que por la presente Resolución se autorizan.

DÉCIMO: El concesionario creará una reserva financiera en una cuantía suficiente para cubrir los gastos derivados de las labores de restauración del área de la concesión o de las áreas devueltas, del plan de control de los indicadores ambientales, y de los trabajos de mitigación de los impactos directos e indirectos ocasionados por la actividad minera. La cuantía de esta reserva no será menor del cinco por ciento (5 %) del total de la inversión minera y será propuesta por el concesionario al Ministerio de Finanzas y Precios dentro de los ciento ochenta (180) días siguientes al otorgamiento de esta concesión, según dispone el artículo 88, del Decreto No. 222, Reglamento de la Ley de Minas, de fecha 16 de septiembre de 1997.

UNDÉCIMO: El concesionario cumplimentará lo establecido en el Decreto No. 262, Reglamento para la Compatibilización del Desarrollo Económico Social del País con los Intereses de la Defensa, de fecha 14 de mayo de 1999, según corresponda, de acuerdo con los trabajos autorizados y a las coordinaciones realizadas con la Región Militar y la Jefatura del Ministerio del Interior de la provincia de Holguín, para establecer los requerimientos de la defensa, todo con anterioridad al inicio de los trabajos.

DUODÉCIMO: Las actividades mineras realizadas por el concesionario tienen prioridad sobre todas las demás actividades en el área de la concesión. Las actividades que se realicen por un tercero en el área de la concesión podrán continuar hasta la fecha en que tales actividades interfieran con las actividades mineras del concesionario. El concesionario dará aviso a ese tercero con suficiente antelación de no menos de seis (6) meses al avance de las actividades mineras para que dicho tercero concluya sus actividades y abandone el área, con sujeción a lo dispuesto en el Apartado Decimotercero de esta Resolución.

DECIMOTERCERO: Si como consecuencia de su actividad minera en el área de la concesión el concesionario afectara intereses o derechos de terceros, ya sean personas naturales o jurídicas, estará obligado a efectuar la debida indemnización y, cuando procediera, a reparar los daños ocasionados, todo ello según establece la legislación vigente.

DECIMOCUARTO: El concesionario, al término de la explotación minera, coordinará con las autoridades de la Agricultura en especial el Departamento de Suelos de la provincia Holguín, a fin de establecer las medidas de rehabilitación que procedan, reforestará el terreno conforme al artículo 35 de la Ley No. 85, Ley Forestal y, en general, cumplirá con lo establecido en la Ley No. 81, Del Medio Ambiente, de fecha 11 de julio de 1997 y el Decreto-Ley No. 138, De las Aguas Terrestres, de fecha 1.º de julio de 1993.

DECIMOQUINTO: Además de lo dispuesto en la presente Resolución, el concesionario está obligado a cumplir todas las disposiciones contenidas en la Ley No. 76, Ley de Minas, promulgada el 23 de enero de 1995 y su legislación complementaria, las que se aplican a la presente concesión.

DECIMOSEXTO: Se deroga la Resolución No. 132, de 26 de abril de 1999, del Ministro de la Industria Básica.

DECIMOSÉPTIMO: La presente Resolución entrará en vigor a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República.

NOTIFÍQUESE al Director General de la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al Director General de la Empresa de Servicios Técnicos Industriales.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de la Industria Básica.

Dada en La Habana, a los 11 días del mes de octubre de 2011.

Tomás Benítez Hernández
Ministro de la Industria Básica

RESOLUCIÓN No. 377

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 147, "De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado", de fecha 21 de abril de 1994, en su artículo 18, dispone que el Ministerio de la Industria Básica es uno de dichos organismos.

POR CUANTO: La Ley No. 76, Ley de Minas, de 21 de diciembre de 1994, establece en su artículo 49 que los trasposos de los derechos mineros los autoriza el otorgante de las concesiones mineras.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 3190, de fecha 26 de agosto de 1997, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros otorgó al Ministro de la Industria Básica determinadas facultades en relación con los recursos minerales clasificados en los Grupos I, III y IV, según el artículo 13 de la mentada Ley de Minas.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, en su Apartado Tercero, Acápito 4, faculta a los jefes de los organismos para dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 27, de 12 de enero de 2000, del Ministro de la Industria Básica, le fue otorgada al Complejo Agroindustrial Jesús Menéndez, la concesión de explotación y procesamiento del mineral de caliza, en el área del yacimiento La Yaya MINAZ, ubicada en el municipio de Jesús Menéndez, provincia de Las Tunas, por un término de veinticinco (25) años, con el objeto de explotar y procesar dicho mineral para su utilización en la producción de áridos para la construcción y la producción de hidrato de cal, derechos mineros que fueron traspasados a favor de la Empresa de Construcción y Montaje Agroindustrial de Las Tunas mediante la Resolución No. 31, de fecha 9 de febrero de 2006, de la Ministra de la Industria Básica.

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 532, de fecha 5 de octubre de 2010, del Ministro de Economía y Planificación, se autorizó la fusión del Grupo Empresarial de Construcciones GECA y sus empresas, dando como resultado la creación de la Empresa de Servicios Técnicos Industriales, subordinada al Ministerio del Azúcar.

POR CUANTO: La Empresa de Servicios Técnicos Industriales señalada en el POR CUANTO anterior, ha solicitado, a través de la Oficina Nacional de Recursos Minerales, el traspaso de los derechos mineros de dicha concesión de explotación y procesamiento, considerando lo dispuesto en la citada Resolución No. 532, de fecha 5 de octubre de 2010, del Ministro de Economía y Planificación.

POR CUANTO: La Oficina Nacional de Recursos Minerales ha considerado conveniente en su dictamen recomendar al que resuelve que otorgue el traspaso de los derechos mineros solicitados teniendo en cuenta la necesidad de continuar con la explotación y procesamiento de este yacimiento para la para la obtención de áridos para la construcción la producción de hidrato de cal.

POR CUANTO: Mediante el Acuerdo del Consejo de Estado, de fecha 25 de junio de 2011, fue designado el que resuelve Ministro de la Industria Básica.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Disponer el traspaso de los derechos mineros de la concesión de explotación y procesamiento del mineral de caliza, en el área del yacimiento La Yaya MINAZ, ubicada en el municipio de Jesús Menéndez, provincia de Las Tunas, a favor de la Empresa de Servicios Técnicos Industriales, subordinada al Ministerio del Azúcar, otorgados a la Empresa de Construcción y Montaje Agroindustrial de Las Tunas, mediante la Resolución No. 31, de fecha 9 de febrero de 2006, de la Ministra de la Industria Básica, por un término de veinticinco años (25) años, con el objeto de explotar y procesar dicho mineral para su utilización en la producción de áridos para la construcción y la producción de hidrato de cal.

SEGUNDO: La presente concesión está compuesta por un área de explotación y un área de procesamiento.

El área de explotación se ubica en el municipio de Jesús Menéndez, provincia de Las Tunas, abarca un área de doce punto cuarenta y uno (12.41) hectáreas y su localización en el terreno, en coordenadas Lambert, sistema Cuba Sur, es la siguiente:

VÉRTICE	Y	X
1	275 700	551 610
2	275 700	551 755
3	275 586	551 755
4	275 586	551 888
5	275 218	551 888
6	275 218	551 519
7	275 380	551 525
8	275 380	551 560
9	275 450	551 560
10	275 458	551 625
1	275 700	551 610

El área de la escombrera se ubica en el municipio de Jesús Menéndez, provincia Las Tunas, abarca un área de uno punto cero ocho (1.08) hectáreas y su localización en el

terreno, en coordenadas Lambert, Sistema Cuba Sur es la siguiente:

VÉRTICE	Y	X
1	275 668	551 635
2	275 675	551 748
3	275 573	551 745
4	275 568	551 643
1	275 668	551 635

El área de procesamiento se ubica en el municipio de Jesús Menéndez, provincia de Las Tunas, abarca un área de dos punto cincuenta (2.50) hectáreas y su localización en el terreno, en coordenadas Lambert, Sistema Cuba Sur es el siguiente:

VÉRTICE	Y	X
1	275 075	549 118
2	275 093	549 238
3	275 016	549 260
4	275 964	549 265
5	275 927	549 254
6	275 878	549 181
7	275 904	549 130
8	275 048	549 115
1	275 075	549 118

TERCERO: El concesionario podrá devolver en cualquier momento al Estado, por conducto de la Oficina Nacional de Recursos Minerales, las partes del área de explotación que no sean de su interés para continuar dicha explotación, pero tales devoluciones se harán según los requisitos exigidos en la licencia ambiental y en el estudio de impacto ambiental. La concesión que se otorga es aplicable al área definida como área de la concesión o a la parte de ésta que resulte de restarle las devoluciones realizadas.

CUARTO: El traspaso que se dispone estará vigente hasta el 12 de enero de 2025, que podrá ser prorrogado en los términos y condiciones establecidos en la Ley de Minas, previa solicitud expresa y debidamente fundamentada del concesionario.

QUINTO: Durante la vigencia de la presente concesión no se otorgará dentro de las áreas descritas en el apartado segundo otra concesión minera que tenga por objeto los minerales autorizados al concesionario. Si se presentara una solicitud de concesión minera o un permiso de reconocimiento dentro de dicha área para minerales distintos a los autorizados al concesionario, la Oficina Nacional de Recursos Minerales analizará la solicitud según los procedimientos de consulta establecidos, que incluyen al concesionario, y dictaminará acerca de la posible coexistencia de ambas actividades mineras siempre que no implique una afectación técnica ni económica al concesionario.

SEXTO: El concesionario entregará a la Oficina Nacional de Recursos Minerales, en los términos establecidos en el Decreto No. 222, Reglamento de la Ley de Minas, de fecha 16 de septiembre de 1997, la siguiente información:

- el plan de explotación para los doce meses siguientes,
- el movimiento de las reservas mineras,
- todos los informes técnicos correspondientes a las áreas devueltas,
- el plan progresivo de rehabilitación y restauración de las áreas a ser devueltas, y
- las demás informaciones y documentación exigibles por la Autoridad Minera y por la legislación vigente.

SÉPTIMO: Las informaciones y documentación entregadas a la Oficina Nacional de Recursos Minerales que así lo requiriesen tendrán carácter confidencial a solicitud expresa del concesionario, dentro de los términos y condiciones establecidos en la legislación vigente.

OCTAVO: El concesionario pagará al Estado un canon de diez (10) pesos por hectárea por año para toda el área de explotación, que se abonará por anualidades adelantadas, así como una regalía de uno por ciento (1 %) calculada según lo dispuesto en la Ley de Minas. El concesionario pagará también el precio del derecho de superficie que corresponda por el área de procesamiento de la concesión, sobre la base de una tasa por metro cuadrado, cumpliendo, en ambos casos, con el procedimiento establecido por el Ministerio de Finanzas y Precios.

NOVENO: El concesionario está obligado a solicitar y a obtener de las autoridades ambientales la licencia ambiental correspondiente y a elaborar el estudio de impacto ambiental que someterá a la aprobación del Centro de Inspección y Control Ambiental del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, todo con anterioridad a la ejecución de los trabajos que por la presente Resolución se autorizan.

DÉCIMO: El concesionario creará una reserva financiera en una cuantía suficiente para cubrir los gastos derivados de las labores de restauración del área de la concesión o de las áreas devueltas, del plan de control de los indicadores ambientales, y de los trabajos de mitigación de los impactos directos e indirectos ocasionados por la actividad minera. La cuantía de esta reserva no será menor del cinco por ciento (5 %) del total de la inversión minera y será propuesta por el concesionario al Ministerio de Finanzas y Precios dentro de los ciento ochenta (180) días siguientes al otorgamiento de esta concesión, según dispone el artículo 88, del Decreto No. 222, Reglamento de la Ley de Minas, de fecha 16 de septiembre de 1997.

UNDÉCIMO: El concesionario cumplimentará lo establecido en el Decreto No. 262, Reglamento para la Compatibilización del Desarrollo Económico Social del País con los Intereses de la Defensa, de fecha 14 de mayo de 1999, según corresponda, de acuerdo con los trabajos autorizados y a las coordinaciones realizadas con la Región Militar y la Jefatura del Ministerio del Interior de la provincia de Las Tunas, para establecer los requerimientos de la defensa, todo con anterioridad al inicio de los trabajos.

DUODÉCIMO: Las actividades mineras realizadas por el concesionario tienen prioridad sobre todas las demás actividades en el área de la concesión. Las actividades que se realicen por un tercero en el área de la concesión podrán continuar hasta la fecha en que tales actividades interfieran con las actividades mineras del concesionario. El concesionario dará aviso a ese tercero con suficiente antelación de no menos de seis (6) meses al avance de las actividades mineras para que dicho tercero concluya sus actividades y abandone el área, con sujeción a lo dispuesto en el apartado DECIMOTERCERO de esta Resolución.

DECIMOTERCERO: Si como consecuencia de su actividad minera en el área de la concesión el concesionario afectara intereses o derechos de terceros, ya sean personas naturales o jurídicas, estará obligado a efectuar la debida indemnización y, cuando procediera, a reparar los daños ocasionados, todo ello según establece la legislación vigente.

DECIMOCUARTO: El concesionario, al término de la explotación minera, coordinará con las autoridades de la Agricultura en especial el Departamento de Suelos de la provincia Las Tunas, a fin de establecer las medidas de rehabilitación que procedan, reforestará el terreno conforme al artículo 35 de la Ley No. 85, Ley Forestal y, en general, cumplirá con lo establecido en la Ley No. 81, Del Medio Ambiente, de fecha 11 de julio de 1997 y el Decreto-Ley No. 138, De las Aguas Terrestres, de fecha 1ro. de julio de 1993.

DECIMOQUINTO: Además de lo dispuesto en la presente Resolución, el concesionario está obligado a cumplir todas las disposiciones contenidas en la Ley No. 76, Ley de Minas, promulgada el 23 de enero de 1995 y su legislación complementaria, las que se aplican a la presente concesión.

DECIMOSEXTO: Se deroga la Resolución No. 27, de fecha 12 de enero de 2000, de la Ministra de la Industria Básica.

DECIMOSÉPTIMO: La presente Resolución entrará en vigor a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República.

NOTIFÍQUESE al Director General de la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al Director General de la Empresa de Servicios Técnicos Industriales.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de la Industria Básica.

Dada en La Habana, a los 11 días del mes de octubre de 2011.

Tomás Benítez Hernández
Ministro de la Industria Básica

RESOLUCIÓN No. 378

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 147, "De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado", de fecha 21 de abril de 1994, en su artículo 18, dispone que el Ministerio de la Industria Básica es uno de dichos organismos.

POR CUANTO: La Ley No. 76, Ley de Minas, de 21 de diciembre de 1994, establece en su artículo 49 que los trasposos de los derechos mineros los autoriza el otorgante de las concesiones mineras.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 3190, de fecha 26 de agosto de 1997, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros otorgó al Ministro de la Industria Básica determinadas facultades en relación con los recursos minerales clasificados en los Grupos I, III y IV, según el artículo 13 de la mentada Ley de Minas.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, en su Apartado Tercero, Acápito 4, faculta a los jefes de los organismos para dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 48, de 2 de marzo de 1999, del Ministro de la Industria Básica, le fue otorgada a la Empresa de Construcción y Montaje Agroindustrial de Cienfuegos, la concesión de explotación del

mineral de caliza, en el área del yacimiento Soledad I, ubicada en el municipio Cienfuegos, provincia de Cienfuegos, por un término de diez (10) años, con el objeto de explotar dicho mineral para su utilización en la producción de cal para la industria azucarera, prorrogada por el término de quince (15) años mediante la Resolución No. 296, de 24 de marzo de 2010, de la Ministra de la Industria Básica.

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 532, de fecha 5 de octubre de 2010, del Ministro de Economía y Planificación, se autorizó la fusión del Grupo Empresarial de Construcciones GECA y sus empresas, dando como resultado la creación de la Empresa de Servicios Técnicos Industriales, subordinada al Ministerio del Azúcar.

POR CUANTO: La Empresa de Servicios Técnicos Industriales señalada en el **POR CUANTO** anterior, ha solicitado, a través de la Oficina Nacional de Recursos Minerales, el traspaso de los derechos mineros de dicha concesión de explotación, considerando lo dispuesto en la citada Resolución No. 532, de fecha 5 de octubre de 2010, del Ministro de Economía y Planificación.

POR CUANTO: La Oficina Nacional de Recursos Minerales ha considerado conveniente en su dictamen recomendar al que resuelve que otorgue el traspaso de los derechos mineros solicitados teniendo en cuenta la necesidad dicho mineral para su utilización en la producción de cal para la industria azucarera.

POR CUANTO: Mediante el Acuerdo del Consejo de Estado, de fecha 25 de junio de 2011, fue designado el que resuelve Ministro de la Industria Básica.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Disponer el traspaso de los derechos mineros de la concesión de explotación del mineral de caliza, en el área del yacimiento Soledad I, ubicada en el municipio de Cienfuegos, provincia de Cienfuegos a favor de la Empresa de Servicios Técnicos Industriales, subordinada al Ministerio del Azúcar, otorgados inicialmente a la Empresa de Construcción y Montaje Agroindustrial de Cienfuegos, mediante la Resolución No. 48, de 2 de marzo de 1999, del Ministro de la Industria Básica, por un término de diez (10) años y prorrogada mediante la Resolución No. 296, de 24 de marzo de 2010, por el término de quince (15) años,

SEGUNDO: La presente concesión se ubica en el municipio de Cienfuegos, provincia de Cienfuegos, y abarca un área de tres punto noventa y ocho (3.98) hectáreas y su localización en el terreno, en coordenadas Lambert, sistema Cuba Norte, es la siguiente:

VÉRTICE	Y	X
1	256 130	568 594
2	256 130	568 800
3	255 910	568 800
4	255 910	568 706
5	256 008	568 594
1	256 130	568 594

TERCERO: El concesionario podrá devolver en cualquier momento al Estado, por conducto de la Oficina Nacional de Recursos Minerales, las partes del área de explotación que no sean de su interés para continuar dicha explotación, pero tales devoluciones se harán según los requisitos exigidos en la licencia ambiental y en el estudio de impacto ambiental. La

concesión que se otorga es aplicable al área definida como área de la concesión o a la parte de ésta que resulte de restarle las devoluciones realizadas.

CUARTO: El traspaso que se dispone estará vigente hasta el 24 de marzo de 2025, que podrá ser prorrogado en los términos y condiciones establecidos en la Ley de Minas, previa solicitud expresa y debidamente fundamentada del concesionario.

QUINTO: Durante la vigencia de la presente concesión no se otorgará dentro de las áreas descritas en el apartado segundo otra concesión minera que tenga por objeto los minerales autorizados al concesionario. Si se presentara una solicitud de concesión minera o un permiso de reconocimiento dentro de dicha área para minerales distintos a los autorizados al concesionario, la Oficina Nacional de Recursos Minerales analizará la solicitud según los procedimientos de consulta establecidos, que incluyen al concesionario, y dictaminará acerca de la posible coexistencia de ambas actividades mineras siempre que no implique una afectación técnica ni económica al concesionario.

SEXTO: El concesionario entregará a la Oficina Nacional de Recursos Minerales, en los términos establecidos en el Decreto No. 222, Reglamento de la Ley de Minas, de fecha 16 de septiembre de 1997, la siguiente información:

- el plan de explotación para los doce meses siguientes,
- el movimiento de las reservas minerales,
- todos los informes técnicos correspondientes a las áreas devueltas,
- el plan progresivo de rehabilitación y restauración de las áreas a ser devueltas, y
- las demás informaciones y documentación exigibles por la Autoridad Minera y por la legislación vigente.

SÉPTIMO: Las informaciones y documentación entregadas a la Oficina Nacional de Recursos Minerales que así lo requiriesen tendrán carácter confidencial a solicitud expresa del concesionario, dentro de los términos y condiciones establecidos en la legislación vigente.

OCTAVO: El concesionario pagará al Estado un canon de diez (10) pesos por hectárea por año para toda el área de explotación, que se abonará por anualidades adelantadas, así como una regalía de uno por ciento (1 %) calculada según lo dispuesto en la Ley de Minas. El concesionario pagará también el precio del derecho de superficie que corresponda por el área de procesamiento de la concesión, sobre la base de una tasa por metro cuadrado, cumpliendo, en ambos casos, con el procedimiento establecido por el Ministerio de Finanzas y Precios.

NOVENO: El concesionario está obligado a solicitar y a obtener de las autoridades ambientales la licencia ambiental correspondiente y a elaborar el estudio de impacto ambiental que someterá a la aprobación del Centro de Inspección y Control Ambiental del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, todo con anterioridad a la ejecución de los trabajos que por la presente Resolución se autorizan.

DÉCIMO: El concesionario creará una reserva financiera en una cuantía suficiente para cubrir los gastos derivados de las labores de restauración del área de la concesión o de las áreas devueltas, del plan de control de los indicadores ambientales, y de los trabajos de mitigación de los impactos directos e indirectos ocasionados por la actividad minera.

La cuantía de esta reserva no será menor del cinco por ciento (5 %) del total de la inversión minera y será propuesta por el concesionario al Ministerio de Finanzas y Precios dentro de los ciento ochenta (180) días siguientes al otorgamiento de esta concesión, según dispone el artículo 88, del Decreto No. 222, Reglamento de la Ley de Minas, de fecha 16 de septiembre de 1997.

UNDÉCIMO: El concesionario cumplimentará lo establecido en el Decreto No. 262, Reglamento para la Compatibilización del Desarrollo Económico Social del País con los Intereses de la Defensa, de fecha 14 de mayo de 1999, según corresponda, de acuerdo con los trabajos autorizados y a las coordinaciones realizadas con la Región Militar y la Jefatura del Ministerio del Interior de la provincia de Cienfuegos, para establecer los requerimientos de la defensa, todo con anterioridad al inicio de los trabajos.

DUODÉCIMO: Las actividades mineras realizadas por el concesionario tienen prioridad sobre todas las demás actividades en el área de la concesión. Las actividades que se realicen por un tercero en el área de la concesión podrán continuar hasta la fecha en que tales actividades interfieran con las actividades mineras del concesionario. El concesionario dará aviso a ese tercero con suficiente antelación de no menos de seis (6) meses al avance de las actividades mineras para que dicho tercero concluya sus actividades y abandone el área, con sujeción a lo dispuesto en el Apartado Decimotercero de esta Resolución.

DECIMOTERCERO: Si como consecuencia de su actividad minera en el área de la concesión el concesionario afectara intereses o derechos de terceros, ya sean personas naturales o jurídicas, estará obligado a efectuar la debida indemnización y, cuando procediera, a reparar los daños ocasionados, todo ello según establece la legislación vigente.

DECIMOCUARTO: El concesionario, al término de la explotación minera, coordinará con las autoridades de la Agricultura en especial el Departamento de Suelos de la provincia de Cienfuegos, a fin de establecer las medidas de rehabilitación que procedan, reforestará el terreno conforme al artículo 35 de la Ley No. 85, Ley Forestal y, en general, cumplirá con lo establecido en la Ley No. 81, Del Medio Ambiente, de fecha 11 de julio de 1997 y el Decreto-Ley No. 138, De las Aguas Terrestres, de fecha 1.º de julio de 1993.

DECIMOQUINTO: Además de lo dispuesto en la presente Resolución, el concesionario está obligado a cumplir todas las disposiciones contenidas en la Ley No. 76, Ley de Minas, promulgada el 23 de enero de 1995 y su legislación complementaria, las que se aplican a la presente concesión.

DECIMOSEXTO: Se deroga la Resolución No. 48, de 2 de marzo de 1999, del Ministro de la Industria Básica,

DECIMOSÉPTIMO: La presente Resolución entrará en vigor a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República.

NOTIFÍQUESE al Director General de la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al Director General de la Empresa de Servicios Técnicos Industriales.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de la Industria Básica.

Dada en La Habana, a los 11 días del mes de octubre de 2011.

Tomás Benítez Hernández
Ministro de la Industria Básica

RESOLUCIÓN No. 379

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 147, "De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado", de fecha 21 de abril de 1994, en su artículo 18, dispone que el Ministerio de la Industria Básica es uno de dichos organismos.

POR CUANTO: La Ley No. 76, Ley de Minas, de 21 de diciembre de 1994, establece en su artículo 49 que los traspasos de los derechos mineros los autoriza el otorgante de las concesiones mineras.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 3190, de fecha 26 de agosto de 1997, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros otorgó al Ministro de la Industria Básica determinadas facultades en relación con los recursos minerales clasificados en los Grupos I, III y IV, según el artículo 13 de la mentada Ley de Minas.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, en su Apartado Tercero, Acápite 4, faculta a los jefes de los organismos para dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 373, de 17 de noviembre de 1999, del Ministro de la Industria Básica, le fue otorgada a la Empresa de Construcción y Montaje Holguín, posteriormente denominada Empresa de Construcción y Montaje Agroindustrial Holguín, la concesión de explotación y procesamiento del mineral de caliza, en el área del yacimiento San Germán, ubicada en el municipio de Urbano Noris, provincia de Holguín, por un término de quince (15) años, con el objeto de explotar y procesar dicho mineral para el abastecimiento continuo de hidrato de cal a la industria azucarera, niquelífera y cervecera.

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 532, de fecha 5 de octubre de 2010, del Ministro de Economía y Planificación, se autorizó la fusión del Grupo Empresarial de Construcciones GECA y sus empresas, dando como resultado la creación de la Empresa de Servicios Técnicos Industriales, subordinada al Ministerio del Azúcar.

POR CUANTO: La Empresa de Servicios Técnicos Industriales señalada en el POR CUANTO anterior, ha solicitado, a través de la Oficina Nacional de Recursos Minerales, el traspaso de los derechos mineros de dicha concesión de explotación y procesamiento, considerando lo dispuesto en la citada Resolución No. 532, de fecha 5 de octubre de 2010, del Ministro de Economía y Planificación.

POR CUANTO: La Oficina Nacional de Recursos Minerales ha considerado conveniente en su dictamen recomendar al que resuelve que otorgue el traspaso de los derechos mineros solicitados teniendo en cuenta la necesidad del abastecimiento continuo de hidrato de cal a la industria azucarera, niquelífera y cervecera.

POR CUANTO: Mediante el Acuerdo del Consejo de Estado, de fecha 25 de junio de 2011, fue designado el que resuelve Ministro de la Industria Básica.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Disponer el traspaso de los derechos mineros de la concesión de explotación y procesamiento del mineral de caliza, en el área del yacimiento San Germán, ubicada en el municipio de Urbano Noris, provincia de Holguín, a favor de la Empresa de Servicios Técnicos Industriales, subordinada al Ministerio del Azúcar, inicialmente otorgados a la Empresa Provincial de Construcción y Montaje Holguín, posteriormente denominada Empresa de Construcción y Montaje Agroindustrial Holguín, mediante la Resolución No. 373, de 17 de noviembre de 1999, del Ministro de la Industria Básica, por un término de quince (15) años.

SEGUNDO: La presente concesión está compuesta por un área de explotación y un área de procesamiento.

El área de explotación se ubica en el municipio de Urbano Noris, provincia de Holguín, y abarca un área de dos punto cuarenta y cuatro (2.44) hectáreas y su localización en el terreno, en coordenadas Lambert, sistema Cuba Sur, es la siguiente:

VÉRTICE	Y	X
1	213 064	572 935
2	213 200	572 935
3	213 200	573 115
4	213 064	573 115
1	213 064	572 935

El área de procesamiento se ubica en el municipio de Urbano Noris, provincia de Holguín, abarca un área de uno punto cero cero (1.00) hectáreas y su localización en el terreno, en coordenadas Lambert, Sistema Cuba Sur es la siguiente:

VÉRTICE	Y	X
1	213 210	573 250
2	213 205	573 280
3	213 158	573 370
4	213 130	573 374
5	213 130	573 325
6	213 118	573 292
7	213 099	573 290
8	213 110	573 235
9	213 130	573 220
1	213 210	573 250

TERCERO: El concesionario podrá devolver en cualquier momento al Estado, por conducto de la Oficina Nacional de Recursos Minerales, las partes del área de explotación que no sean de su interés para continuar dicha explotación, pero tales devoluciones se harán según los requisitos exigidos en la licencia ambiental y en el estudio de impacto ambiental. La concesión que se otorga es aplicable al área definida como área de la concesión o a la parte de ésta que resulte de restarle las devoluciones realizadas.

CUARTO: El traspaso que se dispone estará vigente hasta el 17 de noviembre de 2014, que podrá ser prorrogado en los términos y condiciones establecidos en la Ley de Minas, previa solicitud expresa y debidamente fundamentada del concesionario.

QUINTO: Durante la vigencia de la presente concesión no se otorgará dentro de las áreas descritas en el apartado segundo otra concesión minera que tenga por objeto los minerales autorizados al concesionario. Si se presentara una solicitud de concesión minera o un permiso de reconocimiento dentro de dicha área para minerales distintos a los

autorizados al concesionario, la Oficina Nacional de Recursos Minerales analizará la solicitud según los procedimientos de consulta establecidos, que incluyen al concesionario, y dictaminará acerca de la posible coexistencia de ambas actividades mineras siempre que no implique una afectación técnica ni económica al concesionario.

SEXTO: El concesionario entregará a la Oficina Nacional de Recursos Minerales, en los términos establecidos en el Decreto No. 222, Reglamento de la Ley de Minas, de fecha 16 de septiembre de 1997, la siguiente información:

- el plan de explotación para los doce meses siguientes,
- el movimiento de las reservas minerales,
- todos los informes técnicos correspondientes a las áreas devueltas,
- el plan progresivo de rehabilitación y restauración de las áreas a ser devueltas, y
- las demás informaciones y documentación exigibles por la Autoridad Minera y por la legislación vigente.

SÉPTIMO: Las informaciones y documentación entregadas a la Oficina Nacional de Recursos Minerales que así lo requiriesen tendrán carácter confidencial a solicitud expresa del concesionario, dentro de los términos y condiciones establecidos en la legislación vigente.

OCTAVO: El concesionario pagará al Estado un canon de diez (10) pesos por hectárea por año para toda el área de explotación, que se abonará por anualidades adelantadas, así como una regalía de uno por ciento (1 %) calculada según lo dispuesto en la Ley de Minas. El concesionario pagará también el precio del derecho de superficie que corresponda por el área de procesamiento de la concesión, sobre la base de una tasa por metro cuadrado, cumpliendo, en ambos casos, con el procedimiento establecido por el Ministerio de Finanzas y Precios.

NOVENO: El concesionario está obligado a solicitar y a obtener de las autoridades ambientales la licencia ambiental correspondiente y a elaborar el estudio de impacto ambiental que someterá a la aprobación del Centro de Inspección y Control Ambiental del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, todo con anterioridad a la ejecución de los trabajos que por la presente Resolución se autorizan.

DÉCIMO: El concesionario creará una reserva financiera en una cuantía suficiente para cubrir los gastos derivados de las labores de restauración del área de la concesión o de las áreas devueltas, del plan de control de los indicadores ambientales, y de los trabajos de mitigación de los impactos directos e indirectos ocasionados por la actividad minera. La cuantía de esta reserva no será menor del cinco por ciento (5 %) del total de la inversión minera y será propuesta por el concesionario al Ministerio de Finanzas y Precios dentro de los ciento ochenta (180) días siguientes al otorgamiento de esta concesión, según dispone el artículo 88, del Decreto No. 222, Reglamento de la Ley de Minas, de fecha 16 de septiembre de 1997.

UNDÉCIMO: El concesionario cumplimentará lo establecido en el Decreto No. 262, Reglamento para la Compatibilización del Desarrollo Económico Social del País con los Intereses de la Defensa, de fecha 14 de mayo de 1999, según corresponda, de acuerdo con los trabajos autorizados y a las coordinaciones realizadas con la Región Militar y la Jefatura del Ministerio del Interior de la provincia de Hol-

guín, para establecer los requerimientos de la defensa, todo con anterioridad al inicio de los trabajos.

DUODÉCIMO: Las actividades mineras realizadas por el concesionario tienen prioridad sobre todas las demás actividades en el área de la concesión. Las actividades que se realicen por un tercero en el área de la concesión podrán continuar hasta la fecha en que tales actividades interfieran con las actividades mineras del concesionario. El concesionario dará aviso a ese tercero con suficiente antelación de no menos de seis (6) meses al avance de las actividades mineras para que dicho tercero concluya sus actividades y abandone el área, con sujeción a lo dispuesto en el Apartado Decimotercero de esta Resolución.

DECIMOTERCERO: Si como consecuencia de su actividad minera en el área de la concesión el concesionario afectara intereses o derechos de terceros, ya sean personas naturales o jurídicas, estará obligado a efectuar la debida indemnización y, cuando procediera, a reparar los daños ocasionados, todo ello según establece la legislación vigente.

DECIMOCUARTO: El concesionario, al término de la explotación minera, coordinará con las autoridades de la Agricultura en especial el Departamento de Suelos de la provincia de Holguín, a fin de establecer las medidas de rehabilitación que procedan, reforestará el terreno conforme al artículo 35 de la Ley No. 85, Ley Forestal y, en general, cumplirá con lo establecido en la Ley No. 81, Del Medio Ambiente, de fecha 11 de julio de 1997 y el Decreto-Ley No. 138, De las Aguas Terrestres, de fecha 1ro. de julio de 1993.

DECIMOQUINTO: Además de lo dispuesto en la presente Resolución, el concesionario está obligado a cumplir todas las disposiciones contenidas en la Ley No. 76, Ley de Minas, promulgada el 23 de enero de 1995 y su legislación complementaria, las que se aplican a la presente concesión.

DECIMOSEXTO: Se deroga la Resolución No. 373, de 17 de noviembre de 1999, del Ministro de la Industria Básica,

DECIMOSÉPTIMO: La presente Resolución entrará en vigor a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República.

NOTIFIQUESE al Director General de la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al Director General de la Empresa de Servicios Técnicos Industriales.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de la Industria Básica.

Dada en La Habana, a los 11 días del mes de octubre de 2011.

Tomás Benítez Hernández
Ministro de la Industria Básica

RESOLUCIÓN No. 380

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 147, "De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado", de fecha 21 de abril de 1994, en su artículo 18, dispone que el Ministerio de la Industria Básica es uno de dichos organismos.

POR CUANTO: La Ley No. 76, Ley de Minas, de 21 de diciembre de 1994, establece en su artículo 49 que los traspasos de los derechos mineros los autoriza el otorgante de las concesiones mineras.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 3190, de fecha 26 de agosto de 1997, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros otorgó al Ministro de la Industria Básica determinadas facultades en relación con los recursos minerales clasificados en los Grupos I, III y IV, según el artículo 13 de la mentada Ley de Minas.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, en su Apartado Tercero, Acápito 4, faculta a los jefes de los organismos para dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 249, de 10 de septiembre de 1998, del Ministro de la Industria Básica, le fue otorgada a la Empresa Provincial de Construcción y Montaje del Ministerio del Azúcar de Santiago de Cuba, posteriormente denominada Empresa de Construcción y Montaje Agroindustrial Santiago de Cuba, la concesión de explotación y procesamiento del mineral de caliza, en el área del yacimiento Caliza Mella, ubicada en el municipio Mella, provincia de Santiago de Cuba, por un término de veinticinco (25) años, con el objeto de explotar y procesar dicho mineral para la obtención de hidrato de cal para su utilización en la industria azucarera y para la producción de material de relleno para caminos y carreteras y balasto para vías férreas.

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 532, de fecha 5 de octubre de 2010, del Ministro de Economía y Planificación, se autorizó la fusión del Grupo Empresarial de Construcciones GECA y sus empresas, dando como resultado la creación de la Empresa de Servicios Técnicos Industriales, subordinada al Ministerio del Azúcar.

POR CUANTO: La Empresa de Servicios Técnicos Industriales señalada en el POR CUANTO anterior, ha solicitado, a través de la Oficina Nacional de Recursos Minerales, el traspaso de los derechos mineros de dicha concesión de explotación y procesamiento, considerando lo dispuesto en la citada Resolución No. 532, de fecha 5 de octubre de 2010, del Ministro de Economía y Planificación.

POR CUANTO: La Oficina Nacional de Recursos Minerales ha considerado conveniente en su dictamen recomendar al que resuelve que otorgue el traspaso de los derechos mineros solicitados teniendo en cuenta la necesidad de continuar con la explotación y procesamiento de este yacimiento para la obtención de hidrato de cal para su utilización en la industria azucarera y para la producción de material de relleno para caminos y carreteras y balasto para vías férreas.

POR CUANTO: Mediante el Acuerdo del Consejo de Estado, de fecha 25 de junio de 2011, fue designado el que resuelve Ministro de la Industria Básica.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Disponer el traspaso de los derechos mineros de la concesión de explotación y procesamiento del mineral de caliza, en el área del yacimiento Caliza Mella,

ubicada en el municipio Mella, provincia de Santiago de Cuba, a favor de la Empresa de Servicios Técnicos Industriales, subordinada al Ministerio del Azúcar, inicialmente otorgados a la Empresa Provincial de Construcción y Montaje del Ministerio del Azúcar de Santiago de Cuba, posteriormente denominada Empresa de Construcción y Montaje Agroindustrial Santiago de Cuba, mediante la Resolución No. 249, de 10 de septiembre de 1998, del Ministro de la Industria Básica, por un término de veinticinco (25) años, con el objeto de explotar y procesar dicho mineral para la obtención de hidrato de cal y su utilización en la industria azucarera, la producción de material de relleno para caminos, carreteras y balasto para vías férreas.

SEGUNDO: La presente concesión está compuesta por un área de explotación y un área de procesamiento.

El área de explotación se ubica en el municipio de Mella, provincia Santiago de Cuba, abarca un área de quince punto sesenta y siete (15.67) hectáreas y su localización en el terreno, en coordenadas Lambert, sistema Cuba Sur, es la siguiente:

VÉRTICE	Y	X
1	193 050	599 430
2	193 190	599 435
3	193 190	599 370
4	193 350	599 370
5	193 350	599 400
6	193 500	599 400
7	193 504	599 704
8	193 400	599 704
9	193 400	600 000
10	193 200	600 000
11	193 200	599 550
12	193 050	599 550
1	193 050	599 430

El área de procesamiento se ubica en el municipio de Mella, provincia de Santiago de Cuba, abarca un área de uno punto setenta (1.70) hectáreas y su localización en el terreno, en coordenadas Lambert, Sistema Cuba Sur es el siguiente:

VÉRTICE	Y	X
1	193 050	599 430
2	193 190	599 435
3	193 200	599 550
4	193 050	599 550
1	193 050	599 430

TERCERO: El concesionario podrá devolver en cualquier momento al Estado, por conducto de la Oficina Nacional de Recursos Minerales, las partes del área de explotación que no sean de su interés para continuar dicha explotación, pero tales devoluciones se harán según los requisitos exigidos en la licencia ambiental y en el estudio de impacto ambiental. La concesión que se otorga es aplicable al área definida como área de la concesión o a la parte de ésta que resulte de restarle las devoluciones realizadas.

CUARTO: El traspaso que se dispone estará vigente hasta el 17 de noviembre de 2023, que podrá ser prorrogado en los términos y condiciones establecidos en la Ley de Minas, previa solicitud expresa y debidamente fundamentada del concesionario.

QUINTO: Durante la vigencia de la presente concesión no se otorgará dentro de las áreas descritas en el apartado

segundo otra concesión minera que tenga por objeto los minerales autorizados al concesionario. Si se presentara una solicitud de concesión minera o un permiso de reconocimiento dentro de dicha área para minerales distintos a los autorizados al concesionario, la Oficina Nacional de Recursos Minerales analizará la solicitud según los procedimientos de consulta establecidos, que incluyen al concesionario, y dictaminará acerca de la posible coexistencia de ambas actividades mineras siempre que no implique una afectación técnica ni económica al concesionario.

SEXTO: El concesionario entregará a la Oficina Nacional de Recursos Minerales, en los términos establecidos en el Decreto No. 222, Reglamento de la Ley de Minas, de fecha 16 de septiembre de 1997, la siguiente información:

- el plan de explotación para los doce meses siguientes,
- el movimiento de las reservas minerales,
- todos los informes técnicos correspondientes a las áreas devueltas,
- el plan progresivo de rehabilitación y restauración de las áreas a ser devueltas, y
- las demás informaciones y documentación exigibles por la Autoridad Minera y por la legislación vigente.

SÉPTIMO: Las informaciones y documentación entregadas a la Oficina Nacional de Recursos Minerales que así lo requiriesen tendrán carácter confidencial a solicitud expresa del concesionario, dentro de los términos y condiciones establecidos en la legislación vigente.

OCTAVO: El concesionario pagará al Estado un canon de diez (10) pesos por hectárea por año para toda el área de explotación, que se abonará por anualidades adelantadas, así como una regalía de uno por ciento (1 %) calculada según lo dispuesto en la Ley de Minas. El concesionario pagará también el precio del derecho de superficie que corresponda por el área de procesamiento de la concesión, sobre la base de una tasa por metro cuadrado, cumpliendo, en ambos casos, con el procedimiento establecido por el Ministerio de Finanzas y Precios.

NOVENO: El concesionario está obligado a solicitar y a obtener de las autoridades ambientales la licencia ambiental correspondiente y a elaborar el estudio de impacto ambiental que someterá a la aprobación del Centro de Inspección y Control Ambiental del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, todo con anterioridad a la ejecución de los trabajos que por la presente Resolución se autorizan.

DÉCIMO: El concesionario creará una reserva financiera en una cuantía suficiente para cubrir los gastos derivados de las labores de restauración del área de la concesión o de las áreas devueltas, del plan de control de los indicadores ambientales, y de los trabajos de mitigación de los impactos directos e indirectos ocasionados por la actividad minera. La cuantía de esta reserva no será menor del cinco por ciento (5 %) del total de la inversión minera y será propuesta por el concesionario al Ministerio de Finanzas y Precios dentro de los ciento ochenta (180) días siguientes al otorgamiento de esta concesión, según dispone el artículo 88, del Decreto No. 222, Reglamento de la Ley de Minas, de fecha 16 de septiembre de 1997.

UNDÉCIMO: El concesionario cumplimentará lo establecido en el Decreto No. 262, Reglamento para la Compatibilización del Desarrollo Económico Social del País con

los Intereses de la Defensa, de fecha 14 de mayo de 1999, según corresponda, de acuerdo con los trabajos autorizados y a las coordinaciones realizadas con la Región Militar y la Jefatura del Ministerio del Interior de la provincia de Santiago de Cuba, para establecer los requerimientos de la defensa, todo con anterioridad al inicio de los trabajos.

DUODÉCIMO: Las actividades mineras realizadas por el concesionario tienen prioridad sobre todas las demás actividades en el área de la concesión. Las actividades que se realicen por un tercero en el área de la concesión podrán continuar hasta la fecha en que tales actividades interfieran con las actividades mineras del concesionario. El concesionario dará aviso a ese tercero con suficiente antelación de no menos de seis (6) meses al avance de las actividades mineras para que dicho tercero concluya sus actividades y abandone el área, con sujeción a lo dispuesto en el Apartado Decimotercero de esta Resolución.

DECIMOTERCERO: Si como consecuencia de su actividad minera en el área de la concesión el concesionario afectara intereses o derechos de terceros, ya sean personas naturales o jurídicas, estará obligado a efectuar la debida indemnización y, cuando procediera, a reparar los daños ocasionados, todo ello según establece la legislación vigente.

DECIMOCUARTO: El concesionario, al término de la explotación minera, coordinará con las autoridades de la Agricultura en especial el Departamento de Suelos de la provincia Santiago de Cuba, a fin de establecer las medidas de rehabilitación que procedan, reforestará el terreno conforme al artículo 35 de la Ley No. 85, Ley Forestal y, en general, cumplirá con lo establecido en la Ley No. 81, Del Medio Ambiente, de fecha 11 de julio de 1997 y el Decreto-Ley No. 138, De las Aguas Terrestres, de fecha 1ro. de julio de 1993.

DECIMOQUINTO: Además de lo dispuesto en la presente Resolución, el concesionario está obligado a cumplir todas las disposiciones contenidas en la Ley No. 76, Ley de Minas, promulgada el 23 de enero de 1995 y su legislación complementaria, las que se aplican a la presente concesión.

DECIMOSEXTO: Se deroga la Resolución No. 249, de 10 de septiembre de 1998, del Ministro de la Industria Básica,

DECIMOSÉPTIMO: La presente Resolución entrará en vigor a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República.

NOTIFÍQUESE al Director General de la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al Director General de la Empresa de Servicios Técnicos Industriales.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de la Industria Básica.

Dada en La Habana, a los 11 días del mes de octubre de 2011.

Tomás Benítez Hernández
Ministro de la Industria Básica

RESOLUCIÓN No. 381

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 147, "De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado", de fecha 21 de abril de 1994, en su artículo 18, dispone que el Ministerio de la Industria Básica es uno de dichos organismos.

POR CUANTO: La Ley No. 76, Ley de Minas, de 21 de diciembre de 1994, establece en su artículo 49 que los traspasos de los derechos mineros los autoriza el otorgante de las concesiones mineras.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 3190, de fecha 26 de agosto de 1997, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros otorgó al Ministro de la Industria Básica determinadas facultades en relación con los recursos minerales clasificados en los Grupos I, III y IV, según el artículo 13 de la mentada Ley de Minas.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, en su Apartado Tercero, Acápito 4, faculta a los jefes de los organismos para dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 246, de 2 de julio de 2002, del Ministro de la Industria Básica, le fue otorgada a la Unidad Básica de Construcción y Montaje Cienfuegos del Grupo Empresarial de Construcciones Azucareras, la concesión de explotación y procesamiento del mineral de caliza, en el área del yacimiento Soledad II, ubicada en el municipio Cienfuegos, provincia de Cienfuegos, por un término de quince (15) años, con el objeto de explotar y procesar dicho mineral para su utilización como árido en la construcción, en la producción de hidrato de cal y carbonato para pienso.

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 532, de fecha 5 de octubre de 2010, del Ministro de Economía y Planificación, se autorizó la fusión del Grupo Empresarial de Construcciones GECA y sus empresas, dando como resultado la creación de la Empresa de Servicios Técnicos Industriales, subordinada al Ministerio del Azúcar.

POR CUANTO: La Empresa de Servicios Técnicos Industriales señalada en el POR CUANTO anterior, ha solicitado, a través de la Oficina Nacional de Recursos Minerales, el traspaso de los derechos mineros de dicha concesión de explotación y procesamiento, considerando lo dispuesto en la citada Resolución No. 532, de fecha 5 de octubre de 2010, del Ministro de Economía y Planificación.

POR CUANTO: La Oficina Nacional de Recursos Minerales ha considerado conveniente en su dictamen recomendar al que resuelve que otorgue el traspaso de los derechos mineros solicitados teniendo en cuenta la necesidad dicho mineral para su utilización como árido en la construcción, en la producción de hidrato de cal y carbonato para pienso.

POR CUANTO: Mediante el Acuerdo del Consejo de Estado, de fecha 25 de junio de 2011, fue designado el que resuelve Ministro de la Industria Básica.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Disponer el traspaso de los derechos mineros de la concesión de explotación y procesamiento del mineral de caliza, en el área del yacimiento Soledad II, ubicada en el municipio de Cienfuegos, provincia de Cien-

fuegos a favor de la Empresa de Servicios Técnicos Industriales, subordinada al Ministerio del Azúcar, inicialmente otorgados a la Unidad Básica de Construcción y Montaje Cienfuegos del Grupo Empresarial de Construcciones Azucareras mediante la Resolución No. 246, de 2 de julio de 2002, del Ministro de la Industria Básica, por un término de quince (15) años.

SEGUNDO: La presente concesión está compuesta por un área de explotación y un área de procesamiento.

El área de explotación se ubica en el municipio de Cienfuegos, provincia de Cienfuegos, y abarca un área de cinco punto cincuenta y dos (5.52) hectáreas y su localización en el terreno, en coordenadas Lambert, sistema Cuba Norte, es la siguiente:

VÉRTICE	Y	X
1	257 000	569 000
2	257 000	569 230
3	256 760	569 230
4	256 760	569 000
1	257 000	569 000

El área de procesamiento se ubica en el municipio de Cienfuegos, provincia de Cienfuegos, abarca un área de cero punto sesenta (0.60) hectáreas y su localización en el terreno, en coordenadas Lambert, Sistema Cuba Norte es la siguiente:

VÉRTICE	Y	X
1	256 700	568 780
2	256 700	568 880
3	256 640	568 880
4	256 640	568 780
5	256 700	568 780

TERCERO: El concesionario podrá devolver en cualquier momento al Estado, por conducto de la Oficina Nacional de Recursos Minerales, las partes del área de explotación que no sean de su interés para continuar dicha explotación, pero tales devoluciones se harán según los requisitos exigidos en la licencia ambiental y en el estudio de impacto ambiental. La concesión que se otorga es aplicable al área definida como área de la concesión o a la parte de ésta que resulte de restarle las devoluciones realizadas.

CUARTO: El traspaso que se dispone estará vigente hasta el 2 de julio de 2017, que podrá ser prorrogado en los términos y condiciones establecidos en la Ley de Minas, previa solicitud expresa y debidamente fundamentada del concesionario.

QUINTO: Durante la vigencia de la presente concesión no se otorgará dentro de las áreas descritas en el apartado segundo otra concesión minera que tenga por objeto los minerales autorizados al concesionario. Si se presentara una solicitud de concesión minera o un permiso de reconocimiento dentro de dicha área para minerales distintos a los autorizados al concesionario, la Oficina Nacional de Recursos Minerales analizará la solicitud según los procedimientos de consulta establecidos, que incluyen al concesionario, y dictaminará acerca de la posible coexistencia de ambas actividades mineras siempre que no implique una afectación técnica ni económica al concesionario.

SEXTO: El concesionario entregará a la Oficina Nacional de Recursos Minerales, en los términos establecidos en

el Decreto No. 222, Reglamento de la Ley de Minas, de fecha 16 de septiembre de 1997, la siguiente información:

- el plan de explotación para los doce meses siguientes,
- el movimiento de las reservas minerales,
- todos los informes técnicos correspondientes a las áreas devueltas,
- el plan progresivo de rehabilitación y restauración de las áreas a ser devueltas, y
- las demás informaciones y documentación exigibles por la Autoridad Minera y por la legislación vigente.

SÉPTIMO: Las informaciones y documentación entregadas a la Oficina Nacional de Recursos Minerales que así lo requiriesen tendrán carácter confidencial a solicitud expresa del concesionario, dentro de los términos y condiciones establecidos en la legislación vigente.

OCTAVO: El concesionario pagará al Estado un canon de diez (10) pesos por hectárea por año para toda el área de explotación, que se abonará por anualidades adelantadas, así como una regalía de uno por ciento (1 %) calculada según lo dispuesto en la Ley de Minas. El concesionario pagará también el precio del derecho de superficie que corresponda por el área de procesamiento de la concesión, sobre la base de una tasa por metro cuadrado, cumpliendo, en ambos casos, con el procedimiento establecido por el Ministerio de Finanzas y Precios.

NOVENO: El concesionario está obligado a solicitar y a obtener de las autoridades ambientales la licencia ambiental correspondiente y a elaborar el estudio de impacto ambiental que someterá a la aprobación del Centro de Inspección y Control Ambiental del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, todo con anterioridad a la ejecución de los trabajos que por la presente Resolución se autorizan.

DÉCIMO: El concesionario creará una reserva financiera en una cuantía suficiente para cubrir los gastos derivados de las labores de restauración del área de la concesión o de las áreas devueltas, del plan de control de los indicadores ambientales, y de los trabajos de mitigación de los impactos directos e indirectos ocasionados por la actividad minera. La cuantía de esta reserva no será menor del cinco por ciento (5 %) del total de la inversión minera y será propuesta por el concesionario al Ministerio de Finanzas y Precios dentro de los ciento ochenta (180) días siguientes al otorgamiento de esta concesión, según dispone el artículo 88, del Decreto No. 222, Reglamento de la Ley de Minas, de fecha 16 de septiembre de 1997.

UNDÉCIMO: El concesionario cumplimentará lo establecido en el Decreto No. 262, Reglamento para la Compatibilización del Desarrollo Económico Social del País con los Intereses de la Defensa, de fecha 14 de mayo de 1999, según corresponda, de acuerdo con los trabajos autorizados y a las coordinaciones realizadas con la Región Militar y la Jefatura del Ministerio del Interior de la provincia de Cienfuegos, para establecer los requerimientos de la defensa, todo con anterioridad al inicio de los trabajos.

DUODÉCIMO: Las actividades mineras realizadas por el concesionario tienen prioridad sobre todas las demás actividades en el área de la concesión. Las actividades que se realicen por un tercero en el área de la concesión podrán continuar hasta la fecha en que tales actividades interfieran con las actividades mineras del concesionario. El concesio-

nario dará aviso a ese tercero con suficiente antelación de no menos de seis (6) meses al avance de las actividades mineras para que dicho tercero concluya sus actividades y abandone el área, con sujeción a lo dispuesto en el Apartado Decimotercero de esta Resolución.

DECIMOTERCERO: Si como consecuencia de su actividad minera en el área de la concesión el concesionario afectara intereses o derechos de terceros, ya sean personas naturales o jurídicas, estará obligado a efectuar la debida indemnización y, cuando procediera, a reparar los daños ocasionados, todo ello según establece la legislación vigente.

DECIMOCUARTO: El concesionario, al término de la explotación minera, coordinará con las autoridades de la Agricultura en especial el Departamento de Suelos de la provincia de Cienfuegos, a fin de establecer las medidas de rehabilitación que procedan, reforestará el terreno conforme al artículo 35 de la Ley No. 85, Ley Forestal y, en general, cumplirá con lo establecido en la Ley No. 81, Del Medio Ambiente, de fecha 11 de julio de 1997 y el Decreto-Ley No. 138, De las Aguas Terrestres, de fecha 1ro. de julio de 1993.

DECIMOQUINTO: Además de lo dispuesto en la presente Resolución, el concesionario está obligado a cumplir todas las disposiciones contenidas en la Ley No. 76, Ley de Minas, promulgada el 23 de enero de 1995 y su legislación complementaria, las que se aplican a la presente concesión.

DECIMOSEXTO: Se deroga la Resolución No. 246, de 2 de julio de 2002, del Ministro de la Industria Básica,

DECIMOSÉPTIMO: La presente Resolución entrará en vigor a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República.

NOTIFÍQUESE al Director General de la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al Director General de la Empresa de Servicios Técnicos Industriales.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de la Industria Básica.

Dada en La Habana, a los 11 días del mes de octubre de 2011.

Tomás Benítez Hernández
Ministro de la Industria Básica

RESOLUCIÓN No. 387

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 147, "De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado", de fecha 21 de abril de 1994, en su artículo 18, dispone que el Ministerio de la Industria Básica es uno de dichos organismos.

POR CUANTO: La Ley No. 76, Ley de Minas, promulgada el 23 de enero de 1995, establece en su artículo 49 que los traspasos de los derechos mineros los autoriza el otorgante de las concesiones mineras.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 3190, de fecha 26 de agosto de 1997, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros otorgó al Ministro de la Industria Básica determinadas facultades en relación con los recursos minerales clasificados en los Grupos I, III y IV, según el artículo 13 de la mentada Ley de Minas.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de

Ministros, en su Apartado Tercero, Acápito 4, faculta a los jefes de los organismos para dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 281, de 15 de julio de 2002, del Ministro de la Industria Básica, le fue otorgada a la Unidad Básica de Construcción y Montaje de Sancti Spiritus, posteriormente denominada Empresa de Construcción y Montaje Agroindustrial de Sancti Spiritus del Grupo Empresarial de Construcciones GECA, este último fusionado al Grupo de Maquinaria Agroindustrial en forma abreviada (TECMA) dando como resultado la creación de la Empresa de Servicios Técnicos Industriales (ZETI), subordinada al Ministerio del Azúcar, la concesión de explotación y procesamiento del mineral de caliza, en el área del yacimiento Las Tapias, ubicada en el municipio Taguasco, provincia de Sancti Spiritus, por un término de veinticinco (25) años, con el objeto de explotar y procesar dicho mineral para su utilización en la construcción.

POR CUANTO: La Empresa de Servicios Técnicos Industriales (ZETI), subordinada al Ministerio del Azúcar, ha solicitado a través de la Oficina Nacional de Recursos Minerales, el traspaso de los derechos mineros de dicha concesión de explotación y procesamiento, a favor de la Empresa de Materiales de la Construcción de Sancti Spiritus.

POR CUANTO: La Oficina Nacional de Recursos Minerales ha considerado conveniente en su dictamen recomendar al que resuelve que otorgue el traspaso de los derechos mineros solicitados teniendo en cuenta la necesidad dicho mineral para su utilización en la construcción

POR CUANTO: Mediante el Acuerdo del Consejo de Estado, de fecha 25 de junio de 2011, fue designado el que resuelve Ministro de la Industria Básica.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Disponer el traspaso de los derechos mineros de la concesión de explotación y procesamiento del mineral de caliza, en el área del yacimiento Las Tapias, ubicada en el municipio de Taguasco, provincia de Sancti Spiritus, a favor de la Empresa de Materiales de la Construcción de Sancti Spiritus, inicialmente otorgados a la Unidad Básica de Construcción y Montaje de Sancti Spiritus, posteriormente denominada Empresa de Construcción y Montaje Agroindustrial de Sancti Spiritus del Grupo Empresarial de Construcciones GECA, este último fusionado al Grupo de Maquinaria Agroindustrial en forma abreviada (TECMA) dando como resultado la creación de la Empresa de Servicios Técnicos Industriales (ZETI), subordinada al Ministerio del Azúcar, mediante la Resolución No. 281, de 15 de julio de 2002, del Ministro de la Industria Básica, por un término de veinticinco (25) años.

SEGUNDO: La presente concesión está compuesta por un área de explotación y un área de procesamiento.

El área de explotación se ubica en el municipio de Taguasco, provincia de Sancti Spiritus, y abarca un área de cuarenta y tres punto treinta y ocho (43.38) hectáreas y su

localización en el terreno, en coordenadas Lambert, sistema Cuba Norte, es la siguiente:

VÉRTICE	Y	X
1	244 350	670 550
2	244 350	671 244
3	244 336	671 295
4	244 133	671 700
5	243 950	671 700
6	243 950	670 900
7	243 890	670 900
8	243 890	670 550
1	244 350	670 550

El área de procesamiento se ubica en el municipio de Taguasco, provincia de Sancti Spíritus, abarca un área de dos punto noventa y ocho (2.98) hectáreas y su localización en el terreno, en coordenadas Lambert, Sistema Cuba Norte es la siguiente:

VÉRTICE	Y	X
1	243 560	671 370
2	243 590	671 535
3	243 480	671 580
4	243 375	671 560
5	243 405	671 440
1	243 560	671 370

Las áreas del área de la concesión han sido debidamente compatibilizadas con los intereses de la defensa nacional y con los del medio ambiente.

TERCERO: El concesionario podrá devolver en cualquier momento al Estado, por conducto de la Oficina Nacional de Recursos Minerales, las partes del área de explotación que no sean de su interés para continuar dicha explotación, pero tales devoluciones se harán según los requisitos exigidos en la licencia ambiental y en el estudio de impacto ambiental. La concesión que se otorga es aplicable al área definida como área de la concesión o a la parte de ésta que resulte de restarle las devoluciones realizadas.

CUARTO: El traspaso que se dispone estará vigente hasta el 15 de julio de 2027, que podrá ser prorrogado en los términos y condiciones establecidos en la Ley de Minas, previa solicitud expresa y debidamente fundamentada del concesionario.

QUINTO: Durante la vigencia de la presente concesión no se otorgará dentro de las áreas descritas en el apartado segundo otra concesión minera que tenga por objeto los minerales autorizados al concesionario. Si se presentara una solicitud de concesión minera o un permiso de reconocimiento dentro de dicha área para minerales distintos a los autorizados al concesionario, la Oficina Nacional de Recursos Minerales analizará la solicitud según los procedimientos de consulta establecidos, que incluyen al concesionario, y dictaminará acerca de la posible coexistencia de ambas actividades mineras siempre que no implique una afectación técnica ni económica al concesionario.

SEXTO: El concesionario entregará a la Oficina Nacional de Recursos Minerales, en los términos establecidos en el Decreto No. 222, Reglamento de la Ley de Minas, de fecha 16 de septiembre de 1997, la siguiente información:

- el plan de explotación para los doce meses siguientes,
- el movimiento de las reservas mineras,
- todos los informes técnicos correspondientes a las áreas devueltas,

d) el plan progresivo de rehabilitación y restauración de las áreas a ser devueltas, y

e) las demás informaciones y documentación exigibles por la Autoridad Minera y por la legislación vigente.

SÉPTIMO: Las informaciones y documentación entregadas a la Oficina Nacional de Recursos Minerales que así lo requiriesen tendrán carácter confidencial a solicitud expresa del concesionario, dentro de los términos y condiciones establecidos en la legislación vigente.

OCTAVO: El concesionario pagará al Estado un canon de diez (10) pesos por hectárea por año para toda el área de explotación, que se abonará por anualidades adelantadas, así como una regalía de uno por ciento (1 %) calculada según lo dispuesto en la Ley de Minas. El concesionario pagará también el precio del derecho de superficie que corresponda por el área de procesamiento de la concesión, sobre la base de una tasa por metro cuadrado, cumpliendo, en ambos casos, con el procedimiento establecido por el Ministerio de Finanzas y Precios.

NOVENO: El concesionario está obligado a solicitar y a obtener de las autoridades ambientales la licencia ambiental correspondiente y a elaborar el estudio de impacto ambiental que someterá a la aprobación del Centro de Inspección y Control Ambiental del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, todo con anterioridad a la ejecución de los trabajos que por la presente Resolución se autorizan.

DÉCIMO: El concesionario creará una reserva financiera en una cuantía suficiente para cubrir los gastos derivados de las labores de restauración del área de la concesión o de las áreas devueltas, del plan de control de los indicadores ambientales, y de los trabajos de mitigación de los impactos directos e indirectos ocasionados por la actividad minera. La cuantía de esta reserva no será menor del cinco por ciento (5 %) del total de la inversión minera y será propuesta por el concesionario al Ministerio de Finanzas y Precios dentro de los ciento ochenta (180) días siguientes al otorgamiento de esta concesión, según dispone el artículo 88, del Decreto No. 222, Reglamento de la Ley de Minas, de fecha 16 de septiembre de 1997.

UNDÉCIMO: El concesionario cumplimentará lo establecido en el Decreto No. 262, Reglamento para la Compatibilización del Desarrollo Económico Social del País con los Intereses de la Defensa, de fecha 14 de mayo de 1999, según corresponda, de acuerdo con los trabajos autorizados y a las coordinaciones realizadas con la Región Militar y la Jefatura del Ministerio del Interior de la provincia de Sancti Spíritus, para establecer los requerimientos de la defensa, todo con anterioridad al inicio de los trabajos.

DUODÉCIMO: Las actividades mineras realizadas por el concesionario tienen prioridad sobre todas las demás actividades en el área de la concesión. Las actividades que se realicen por un tercero en el área de la concesión podrán continuar hasta la fecha en que tales actividades interfieran con las actividades mineras del concesionario. El concesionario dará aviso a ese tercero con suficiente antelación de no menos de seis (6) meses al avance de las actividades mineras para que dicho tercero concluya sus actividades y abandone el área, con sujeción a lo dispuesto en el Apartado Decimotercero de esta Resolución.

DECIMOTERCERO: Si como consecuencia de su actividad minera en el área de la concesión el concesionario afectara intereses o derechos de terceros, ya sean personas naturales o jurídicas, estará obligado a efectuar la debida indemnización y, cuando procediera, a reparar los daños ocasionados, todo ello según establece la legislación vigente.

DECIMOCUARTO: En el término de un año contado a partir del otorgamiento de la aprobación del presente traspaso, el concesionario está obligado a realizar un mínimo de trabajos geológicos que le permita presentar el cálculo de recursos y reservas a la Autoridad Minera para su aprobación.

DECIMOQUINTO: El concesionario, al término de la explotación minera, coordinará con las autoridades de la Agricultura en especial el Departamento de Suelos de la provincia de Sancti Spiritus, a fin de establecer las medidas de rehabilitación que procedan, reforestará el terreno conforme al artículo 35 de la Ley No. 85, Ley Forestal y, en general, cumplirá con lo establecido en la Ley No. 81, Del Medio Ambiente, de fecha 11 de julio de 1997 y el Decreto-Ley No. 138, De las Aguas Terrestres, de fecha 1ro. de julio de 1993.

DECIMOSEXTO: Además de lo dispuesto en la presente Resolución, el concesionario está obligado a cumplir todas las disposiciones contenidas en la Ley No. 76, Ley de Minas, promulgada el 23 de enero de 1995 y su legislación complementaria, las que se aplican a la presente concesión.

DECIMOSÉPTIMO: Se deroga la Resolución No. 281, de 15 de julio de 2002, del Ministro de la Industria Básica.

DECIMOCTAVO: La presente Resolución entrará en vigor a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República.

NOTIFÍQUESE al Director General de la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al Director General de la Empresa de Materiales de la Construcción de Sancti Spiritus.

COMUNÍQUESE: Al Director General de la Empresa de Servicios Técnicos Industriales (ZETI).

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de la Industria Básica.

Dada en La Habana, a los 17 días del mes de octubre de 2011.

Tomás Benítez Hernández
Ministro de la Industria Básica

RESOLUCIÓN No. 388

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 147, "De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado", de fecha 21 de abril de 1994, en su artículo 18, dispone que el Ministerio de la Industria Básica es uno de dichos organismos.

POR CUANTO: La Ley No. 76, Ley de Minas, promulgada el 23 de enero de 1995, establece que le corresponde al Ministro de la Industria Básica disponer la prórroga de los permisos de reconocimiento y de las concesiones mineras que hubiera otorgado.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 3190, de fecha 26 de agosto de 1997, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros otorgó al Ministro de la Industria Básica determinadas facultades en relación con los recursos minerales clasifica-

dos en los Grupos I, III y IV, según el artículo 13, de la mentada Ley de Minas.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, en su Apartado Tercero, Acápita 4, faculta a los jefes de los organismos para dictar, en el límite de sus facultades y competencias, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 216, de 20 de agosto de 2009, de la Ministra de la Industria Básica, le fueron otorgados los derechos mineros de explotación a la Empresa Geominera Camagüey, del mineral de arena en el área denominada Arena Alrededores de Golden Hill, ubicada en el municipio de Jobabo, provincia de Las Tunas, por un término de dos (2) años, con el objeto de conformar la plataforma sobre la cual se ubicarán las pilas con las menas oxidadas de oro, durante el proceso de lixiviación de la futura planta del yacimiento Golden Hill para el tratamiento de oro.

POR CUANTO: La Empresa Geominera Camagüey, ha solicitado una prórroga por un (1) año, al término de los trabajos de explotación en el área del referido yacimiento.

POR CUANTO: La Oficina Nacional de Recursos Minerales ha considerado conveniente en su dictamen recomendar al que resuelve que otorgue la prórroga al término de los trabajos de explotación, con el fin de continuar los trabajos de explotación.

POR CUANTO: Mediante el Acuerdo del Consejo de Estado, de fecha 25 de junio de 2011, fue designado el que resuelve Ministro de la Industria Básica.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Otorgar a la Empresa Geominera Camagüey, una prórroga por un (1) año al término de los trabajos de explotación del mineral de arena, en el área denominada Arena Alrededores de Golden Hill, ubicada en el municipio de Jobabo, provincia de Las Tunas, derechos mineros que le fueron inicialmente otorgados mediante la Resolución No. 216, de 20 de agosto de 2009, de la Ministra de la Industria Básica, con el objeto de explotar dicho mineral para su utilización en la conformación de la plataforma sobre la cual se ubicarán las pilas con las menas oxidadas de oro, durante el proceso de lixiviación de la futura planta del yacimiento Golden Hill para el tratamiento de oro.

SEGUNDO: Los términos y condiciones dispuestos en la Resolución No. 216, de 20 de agosto de 2009, de la Ministra de la Industria Básica son de obligatorio cumplimiento para la Empresa Geominera Camagüey, con excepción de los que se opongan a lo establecido en los apartados anteriores de la presente Resolución.

TERCERO: La prórroga que se otorga estará vigente hasta el 29 de septiembre de 2012.

CUARTO: La prórroga a que se refieren el Apartado anterior, entrará en vigor a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

NOTIFÍQUESE al Director General de la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al Director General de la Empresa Geominera Camagüey.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de la Industria Básica.

Dada en La Habana, a los 17 días del mes de octubre de 2011.

Tomás Benítez Hernández
Ministro de la Industria Básica

RESOLUCIÓN No. 389

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 147, "De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado", de fecha 21 de abril de 1994, en su artículo 18, dispone que el Ministerio de la Industria Básica es uno de dichos organismos.

POR CUANTO: La Ley No. 76, Ley de Minas, promulgada el 23 de enero de 1995, establece en su artículo 49 que los traspasos de los derechos mineros los autoriza el otorgante de las concesiones mineras.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 3190, de fecha 26 de agosto de 1997, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros otorgó al Ministro de la Industria Básica determinadas facultades en relación con los recursos minerales clasificados en los Grupos I, III y IV, según el artículo 13 de la mentada Ley de Minas.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, en su Apartado Tercero, Acápito 4, faculta a los jefes de los organismos para dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 157, de 10 de julio de 2006, de la Ministra de la Industria Básica, le fue otorgada a la Empresa de Cemento Siguaney una concesión de explotación del mineral de caliza, en el área denominada Las Delicias, ubicada en el municipio de Taguasco, provincia de Sancti Spiritus, por un término de veinte (20) años, con el objeto de explotar dicho mineral para la producción de cemento blanco, prorrogada al inicio de los trabajos de explotación mediante la Resolución No. 255, de fecha 14 de agosto de 2008, hasta el 13 de julio de 2010, de la Ministra de la Industria Básica.

POR CUANTO: La Empresa de Cemento Siguaney, ha solicitado a través de la Oficina Nacional de Recursos Minerales, el traspaso de los derechos mineros de dicha concesión de explotación, a favor de la Empresa de Materiales de Construcción de Sancti Spiritus.

POR CUANTO: La Oficina Nacional de Recursos Minerales ha considerado conveniente en su dictamen recomendar al que resuelve que otorgue el traspaso de los derechos mineros solicitados teniendo en cuenta la necesidad de la producción de cemento blanco.

POR CUANTO: Mediante el Acuerdo del Consejo de Estado, de fecha 25 de junio de 2011, fue designado el que resuelve Ministro de la Industria Básica.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Disponer el traspaso de los derechos mineros de la concesión de explotación del mineral de caliza, en el área denominada Las Delicias, ubicada en el municipio de Taguasco, provincia de Sancti Spiritus, a favor de la Empresa de Materiales de Construcción de Sancti Spiritus, inicialmente otorgados a la Empresa de Cemento Siguaney mediante la Resolución No. 157, de 10 de julio de 2006, por un término de veinte (20) años, con el objeto de explotar dicho mineral para la producción de cemento blanco, prorrogado al inicio de los trabajos de explotación mediante la Resolución No. 255, de fecha 14 de agosto de 2008, hasta el 13 de julio de 2010, ambas de la Ministra de la Industria Básica.

SEGUNDO: La presente concesión está ubicada en el municipio de Taguasco, provincia de Sancti Spiritus, y abarca un área de diez punto cero cero (10.00) hectáreas y su localización en el terreno, en coordenadas Lambert, sistema Cuba Norte, es la siguiente:

VÉRTICE	Y	X
1	245 600	663 400
2	245 600	663 800
3	245 350	663 800
4	245 350	663 400
1	245 600	663 400

El área de la concesión ha sido debidamente compatibilizada con los intereses de la defensa nacional y con los del medio ambiente.

TERCERO: El concesionario podrá devolver en cualquier momento al Estado, por conducto de la Oficina Nacional de Recursos Minerales, las partes del área de explotación que no sean de su interés para continuar dicha explotación, pero tales devoluciones se harán según los requisitos exigidos en la licencia ambiental y en el estudio de impacto ambiental. La concesión que se otorga es aplicable al área definida como área de la concesión o a la parte de ésta que resulte de restarle las devoluciones realizadas.

CUARTO: El traspaso que se dispone estará vigente hasta el 10 de julio de 2026, que podrá ser prorrogado en los términos y condiciones establecidos en la Ley de Minas, previa solicitud expresa y debidamente fundamentada del concesionario.

QUINTO: Durante la vigencia de la presente concesión no se otorgará dentro de las áreas descritas en el Apartado Segundo otra concesión minera que tenga por objeto los minerales autorizados al concesionario. Si se presentara una solicitud de concesión minera o un permiso de reconocimiento dentro de dicha área para minerales distintos a los autorizados al concesionario, la Oficina Nacional de Recursos Minerales analizará la solicitud según los procedimientos de consulta establecidos, que incluyen al concesionario, y dictaminará acerca de la posible coexistencia de ambas actividades mineras siempre que no implique una afectación técnica ni económica al concesionario.

SEXTO: El concesionario entregará a la Oficina Nacional de Recursos Minerales, en los términos establecidos en el Decreto No. 222, Reglamento de la Ley de Minas, de fecha 16 de septiembre de 1997, la siguiente información:

- el plan de explotación para los doce meses siguientes,
- el movimiento de las reservas mineras,
- todos los informes técnicos correspondientes a las áreas devueltas,

- d) el plan progresivo de rehabilitación y restauración de las áreas a ser devueltas, y
- e) las demás informaciones y documentación exigibles por la Autoridad Minera y por la legislación vigente.

SÉPTIMO: Las informaciones y documentación entregadas a la Oficina Nacional de Recursos Minerales que así lo requiriesen tendrán carácter confidencial a solicitud expresa del concesionario, dentro de los términos y condiciones establecidos en la legislación vigente.

OCTAVO: El concesionario pagará al Estado un canon de diez (10) pesos por hectárea por año para toda el área de explotación, que se abonará por anualidades adelantadas, así como una regalía de uno por ciento (1 %) calculada según lo dispuesto en la Ley de Minas. El concesionario pagará también el precio del derecho de superficie que corresponda por el área de procesamiento de la concesión, sobre la base de una tasa por metro cuadrado, cumpliendo, en ambos casos, con el procedimiento establecido por el Ministerio de Finanzas y Precios.

NOVENO: El concesionario está obligado a solicitar y a obtener de las autoridades ambientales la licencia ambiental correspondiente y a elaborar el estudio de impacto ambiental que someterá a la aprobación del Centro de Inspección y Control Ambiental del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, todo con anterioridad a la ejecución de los trabajos que por la presente Resolución se autorizan.

DÉCIMO: Durante la ejecución de los trabajos de explotación el concesionario no verterá hidrocarburos u otros contaminantes en el área de la concesión ni en las aledañas.

UNDÉCIMO: El concesionario creará una reserva financiera en una cuantía suficiente para cubrir los gastos derivados de las labores de restauración del área de la concesión o de las áreas devueltas, del plan de control de los indicadores ambientales, y de los trabajos de mitigación de los impactos directos e indirectos ocasionados por la actividad minera. La cuantía de esta reserva no será menor del cinco por ciento (5 %) del total de la inversión minera y será propuesta por el concesionario al Ministerio de Finanzas y Precios dentro de los ciento ochenta (180) días siguientes al otorgamiento de esta concesión, según dispone el artículo 88, del Decreto No. 222, Reglamento de la Ley de Minas, de fecha 16 de septiembre de 1997.

DUODÉCIMO: El concesionario cumplimentará lo establecido en el Decreto No. 262, Reglamento para la Compatibilización del Desarrollo Económico Social del País con los Intereses de la Defensa, de fecha 14 de mayo de 1999, según corresponda, de acuerdo con los trabajos autorizados y a las coordinaciones realizadas con la Región Militar y la Jefatura del Ministerio del Interior de la provincia de Sancti Spiritus, para establecer los requerimientos de la defensa, todo con anterioridad al inicio de los trabajos.

DECIMOTERCERO: Las actividades mineras realizadas por el concesionario tienen prioridad sobre todas las demás actividades en el área de la concesión. Las actividades que se realicen por un tercero en el área de la concesión podrán continuar hasta la fecha en que tales actividades interfirieran con las actividades mineras del concesionario. El concesionario dará aviso a ese tercero con suficiente antelación de no menos de seis (6) meses al avance de las actividades mineras para que dicho tercero concluya sus actividades y abandone el área, con sujeción a lo dispuesto en el Apartado Decimocuarto de esta Resolución.

DECIMOCUARTO: Si como consecuencia de su actividad minera en el área de la concesión el concesionario afectara intereses o derechos de terceros, ya sean personas naturales o jurídicas, estará obligado a efectuar la debida indemnización y, cuando procediera, a reparar los daños ocasionados, todo ello según establece la legislación vigente.

DECIMOQUINTO: El concesionario, al término de la explotación minera, coordinará con las autoridades de la Agricultura en especial el Departamento de Suelos de la provincia de Sancti Spiritus, a fin de establecer las medidas de rehabilitación que procedan, reforestará el terreno conforme al artículo 35 de la Ley No. 85, Ley Forestal y, en general, cumplirá con lo establecido en la Ley No. 81, Del Medio Ambiente, de fecha 11 de julio de 1997 y el Decreto-Ley No. 138, De las Aguas Terrestres, de fecha 1ro. de julio de 1993.

DECIMOSEXTO: Además de lo dispuesto en la presente Resolución, el concesionario está obligado a cumplir todas las disposiciones contenidas en la Ley No. 76, Ley de Minas, promulgada el 23 de enero de 1995 y su legislación complementaria, las que se aplican a la presente concesión.

DECIMOSÉPTIMO: Se derogan las Resoluciones No. 157, de 10 de julio de 2006 y la No. 255, de fecha 14 de agosto de 2008, ambas de la Ministra de la Industria Básica.

DECIMOCTAVO: La presente Resolución entrará en vigor a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República.

NOTIFÍQUESE al Director General de la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al Director General de la Empresa de Materiales de Construcción de Sancti Spiritus.

COMUNÍQUESE al Director General de la Empresa de Cemento Siguaney.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de la Industria Básica.

Dada en La Habana, a los 17 días del mes de octubre de 2011.

Tomás Benítez Hernández
Ministro de la Industria Básica